**Floridablanca, 17 de ENERO del 2025**

Señores:
**ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**
Correo: contratacion@hospiflorida.gov.co

Asunto: Presentación Oferta de Servicios

De manera atenta me permito presentar a su consideración la oferta de prestación de servicios en los siguientes términos:

**Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA PENSIONAL ACTUALIZACION DEL PASIVO PENISONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 ( DECRETO 586 DE 2017 REVISION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DEL CETIL Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACION DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACION DE PASIVOCOL CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE PERSONAL ACTIVO DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA".**

**VALOR: TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 13.596.000)**

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta por OCHO MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**Actividades a desarrollar:**

1. Cumplir con lo normado por el Gobierno Nacional especialmente con lo establecido en el Decreto 586 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993.

3. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social Colombiano.

4. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.

5. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.

6. Acompañar a la entidad en el proceso de liquidación, pago, marcación y redención de bono pensional en la plataforma de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

7. Acompañar a la entidad en el pago de cuotas partes pensionales.

8. Realizar la actualización de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2024.

9. Acompañar a la entidad en el proceso de revisión de acto administrativos de reconocimiento de pensión y/o revisión de solicitudes de cuotas partes a cargo de la entidad.

10. Depurar de la base PASIVOCOL los registros correspondientes a personal con pasivos a cargo de la gobernación de Santander o la nación.

11. Acompañar a la ESE en la respuesta de tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Obrando en nombre propio, expreso mi voluntad de prestar mis servicios a la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, y bajo la gravedad de juramento manifiesto que no estoy incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993, en especial en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2.007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2.011 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen en cuanto sean pertinentes.

De igual manera manifiesto, que la información registrada y entregada con sus respectivos soportes para el futuro proceso de contratación, son auténticos y corresponden a mi experiencia laboral y académica, así mismo autorizo a la entidad para procesar, solicitar, divulgar, corroborar y obtener de cualquier fuente que realice las consultas, toda la información y referencias relativas a mi persona ante las entidades correspondientes y a cualquier otra entidad que maneje base de datos, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Adicional, manifiesto que he leído los documentos que soportan la futura contratación como son los estudios previos y demás documentación, encontrándome habilitado conforme al perfil que se requiere y hago la siguiente declaración:

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

- Algún familiar suyo fue o es funcionario de la Entidad Si (__) No (_X_), si su respuesta es afirmativa, relacione: _____

- Si su respuesta es afirmativa indique que tipo de parentesco tiene con Usted: _____

- Si su familiar fue funcionario de esta Entidad, indique si fue: Directivo (__) Asesor (__) Profesional (__) otro: _____

- Se encuentra afiliado y al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 SI (_X_) NO (__).

Por último, por políticas de transparencia de la entidad, me permito manifestar mis siguientes compromisos:

1. El proponente se compromete a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

2. El proponente se compromete a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente Proceso de Contratación.

3. El proponente se compromete a revelar la información que sobre el presente Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

4. El proponente se compromete a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

5. El proponente se compromete a ceder el contrato si llegare a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, previa autorización escrita del Hospital de Floridablanca, y si ello no fuere posible renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

6. El proponente se compromete a desarrollar todas sus actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente contrato.

7. El proponente se compromete a suministrar al Hospital de Floridablanca, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.

Atentamente,

FIRMA:
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA Nit Nro. 900.113.723-7

R/L. MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
C.C. Nro. 63.302.726 de Cucunuba (Cundinamarca)
Correo Electrónico: oepltda@gmail.com
Dirección: Carrera 14 #35-26 Oficina 402
Teléfonos: 6914543/ 3004826659
Bucaramanga - Santander.

ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PUBLICA

NIT.900113723-7

Bucaramanga ,17 de enero de 2025.

Señores
**ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**
Gerente
E.S.D.

REF. PROPUESTA ASESORIA PENSIONAL , ACTUALIZACION DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE – CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 ( DECRETO 586 DE 2017) , REVISION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DEL CETIL Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACION DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACION DE PASIVOCOL CON CORTE E 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE PERSONAL ACTIVO DE LA ENTIDAD .

Adjunto a la presente estamos entregando para su estudio propuesta para levantamiento de información de personal retirado que presto servicio a la entidad antes del 31 de diciembre de 1993 y que quedo incluido en el contrato de concurrencia del Sector Salud que se encuentra vigente y del personal retirado que presto servicio a la entidad antes del 31 de diciembre de 1993, el cual no fue incluido en el contrato de concurrencia del Sector Salud vigente, de acuerdo con lo normado en el Decreto 586 del 5 de abril de 2017 y demás normas concordantes como son la Ley 715 de 2001, El Decreto 306 de 2004, el Decreto 700 del 12 de abril 13, normas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Quedamos atentos a resolver cualquier duda e inquietud.

Atentamente,

**MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**
**Gerente**



5

**ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**

# PROPUESTA ASESORIA PENSIONAL , ACTUALIZACION DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE – CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 ( DECRETO 586 DE 2017) , REVISION DE CUOTAS PARTESPENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LAIMPLEMENTACION DEL CETIL Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACION DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACION DE PASIVOCOL CON CORTE E 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE PERSONAL ACTIVO DE LA ENTIDAD

**BUCARAMANGA 2024**

es una organización creada para desarrollar procesos que permitan a las Entidades Estatales responder en forma oportuna y adecuada a los requerimientos que les impone el Gobierno Nacional a través de sus diferentes legislaciones. Cuenta con un grupo de profesionales especializados en cada área los cuales dirigen equipos de trabajos que le garantizan la realización de los procesos en forma adecuada, oportuna, dando cumplimiento a los requerimientos impuestos por el Gobierno Nacional y en el tiempo exigido para tal fin.

En el transcurso de los años nos hemos consolidado en el ámbito nacional como una Empresa que ejecuta proceso que exige la administración pública con un desarrollo, ágil, concienzudo, eficaz, confiable y ajustado en todo momento al marco legal, lo que nos ha llevado a posesionarnos como una de las Empresas con mayor credibilidad y reconocimiento ante las Entidades con las que hemos tenido vínculos comerciales.

La exigencia que impone el desarrollo de proceso y la inmediatez con que estos se deben desarrollar implica para las Instituciones redoblar sus esfuerzos en recursos humanos, debiendo en muchos casos descuidar ciertas áreas de trabajo en aras de llevar a cabo la labor requerida, con el traumatismo adicional que en muchos casos los funcionarios seleccionados no cuentan con el conocimiento necesario para cumplir con el cometido impuesto.

El incumplimiento en el desarrollo de los procesos exigidos por el Estado confronta a las Instituciones ante requerimientos de los organismos de control tales como la Contraloría y la Procuraduría, teniendo que en ocasiones cancelar onerosas sanciones, destituciones y en casos extremos castigos judiciales por procesos no elaborados o elaborados en forma errónea.

Nuestra Organización es especialista en los siguientes procesos:

**SANEAMIENTOS**

- Saneamiento de Aportes Patronales
- Saneamiento Contable

**CALCULO ACTUARIAL**

- Cálculo Acturial
- Cálculo de Bonos Pensionales a cargo de la Institución
- Cálculo de Bonos Pensionales a favor de la Institución
- Cálculo de Cuotas Partes Pensionales a cargo de la Institución
- Cálculo de Cuotas Partes Pensionales a favor de la Institución

**ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO EMPRESARIAL**

- Archivo General
- Archivo de Historias Clinicas
- Archivo clasificado por temas

## ACTUALIZACION PASIVO PENSIONAL SECTOR SALUD

El Gobierno Nacional con la Entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 empieza a vislumbrar el panorama de Seguridad Social de las Entidades del Sector Público, entre las cuales se encuentran las Entidades del Sector Salud. A través de está y mediante Decretos Reglamentarios, Resoluciones y Leyes dictan normas que regulan y organizan los recursos para el cubrimiento de estos pasivos.

Entre las primeras disposiciones se encuentra las que contemplo la Ley 10 de 1990 que prohíbe a las Entidades Territoriales asumir directamente las prestaciones asistenciales (Pensión y Salud) y las económicas (Cesantías).A través de la Ley 60 de 1993, en su Artículo 33 crea el Fondo del Pasivo Prestacional como una cuenta especial de la Nación para el pago de la deuda prestacional generada por concepto de cesantías, bonos pensionales y cuotas partes hasta el corte de la vigencia de 1993. (31 de Diciembre de 1993)

A partir de la vigencia de 1994 y hasta la vigencia del 2001 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud o Ministerio de Protección Social gira a favor de las Entidades Territoriales a las diferentes entidades de Seguridad Social (Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Seguro Social, Empresa Promotoras de Salud). Los recursos para financiar los aportes patronales de los funcionarios de las entidades territoriales afiliados a estas.

Con la entrada en vigencia de la Ley 715 del 21 de Diciembre del 2001 el Gobierno Nacional cambia la financiación de los recursos para el pago de aportes patronales de las Entidades territoriales de Situado Fiscal por el Sistema General de Participación. Así mismo el giro de los recursos que financiaban estos aportes patronales que estaba a cargo del Ministerio de Salud o Ministerio de Protección Social a partir de la fecha en entrada en vigencia de la Ley 715 (Diciembre 2001) pasa a ser asumido por el Ministerio de Hacienda, incluido el pago de la deuda generada por las suscripción de contratos de concurrencia firmados entre la Nación, los Departamentos y los Entidades Territoriales.

Si bien a nivel nacional se suscribieron contratos de concurrencia entre la Nación, Las entidades Territoriales y las Entidades Hospitalarias estos no solucionaron de forma definitiva los pasivos de las entidades de salud puesto que solo se contemplo en la concurrencia el pago de BONOS PENSIONALES y CUOTAS PARTES PENSIONALES de los funcionarios que estaban activos con la entidad de Salud a fecha 31 de diciembre de 1993.

Las entidades Hospitalarias que tenía a cargo BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES de funcionarios que habían laborado para la entidad pero que se había retirado de la misma antes del 31 de Diciembre de 1993 se vieron inmersos en la responsabilidad de pagar con recursos propios los BONOS PENSIONALES y las CUOTAS PARTES que se generaba cada vez que alguno de estos funcionarios accedían a su derecho a PENSION, generándose una carga adicional financiera para la entidad de Salud.

Después de años de la firma de la suscripción de los contratos de concurrencia el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ha emanado normas en las cuales se contempla el pago de BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES a cargo de las Entidades Territoriales. De igual manera ha expedido nueva normatividad en la cual se involucran recursos del MINISTERIO DE HACIENDA para el reconocimiento y pago de los mismos.

**MARCO LEGAL**

**LEY 715 DE DICIEMBRE 21 DE 2001**

**Por la cual se dictan normas orgánicas sobre administración de recursos**

**ARTÍCULO 62. *CONVENIOS DE CONCURRENCIA.*** Para efectos de los convenios de concurrencia, los cuales deberán ser suscritos a partir de la vigencia de la presente ley por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se continuarán aplicando los procedimientos del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, la forma en que concurren las diferentes entidades para cubrir el pasivo prestacional, la forma de cálculo del mismo, su actualización financiera y actuarial, las obligaciones de los convenios de concurrencia y los requisitos que deben acreditarse.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, en concertación con el ente territorial, las condiciones para celebrar los convenios de concurrencia y el desarrollo de los mismos y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual podrá verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenará el ajuste a las normas sobre el particular.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá revisar y actualizar en forma periódica el valor de la deuda prestacional, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia.

"Artículo 63. Administración. Los recursos existentes en el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud serán trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que con cargo a dichos recursos, se efectúen los pagos correspondientes. Así mismo, los demás recursos que por ley se encontraban destinados al Fondo, serán entregados al Ministerio de Hacienda para financiar el pago de los pasivos prestacionales de los servidores del sector salud. "

**DECRETO 306 DE 2004**

**(Febrero 02)**
**Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001.**
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**
**en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto reglamentar el procedimiento general para el reconocimiento y pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud causado a diciembre 31 de 1993 por concepto de cesantías netas y reservas requeridas para el pago de pensiones legalmente reconocidas de las instituciones de salud públicas o privadas, en cuya financiación deban contribuir en virtud de la Ley 715 de 2001, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los entes territoriales cuando a ello hubiere lugar.

**Artículo 2°.** *Pasivo prestacional.* El pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 está constituido por:
a) **Cesantías.** Las cesantías pendientes de pago, una vez liquidadas y reconocidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 242 de la Ley 100 de 1993;
b) **Pensiones.** Las pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sustituciones pensionales que las entidades beneficiarias tenían a su cargo, siempre y cuando correspondan a derechos adquiridos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 242 de la Ley 100 de 1993;
c) **Reserva pensional de activos.** Las reservas requeridas para el pago de las obligaciones pensionales de trabajadores privados y servidores públicos reconocidos como beneficiarios, la cual estará representada en bonos o títulos pensionales;
d) **Reserva pensional de retirados.** Las reservas requeridas para el pago de bonos o las cuotas partes de bonos de los servidores públicos que prestaron sus servicios en las instituciones hospitalarias beneficiarias y se encontraban retirados a dicha fecha.

Parágrafo. Igualmente se incluyen dentro del pasivo prestacional las obligaciones pensionales convencionales vigentes a 31 de diciembre de 1993, válidamente pactadas por la respectiva institución de acuerdo con la modalidad de vinculación del funcionario o servidor, así como las obligaciones correspondientes a la pensión compartida con el ISS, cuando a ello hubiere lugar.

Para determinar las obligaciones correspondientes al pasivo prestacional, se considerarán los requisitos consagrados en las disposiciones legales y convencionales vigentes en el momento de causarse el derecho sobre cesantías y pensiones de jubilación, de acuerdo con la modalidad de vinculación del funcionario o servidor público.

**Artículo 3°.** *Reconocimiento del pasivo prestacional.* El pasivo prestacional que a la entrada en vigencia del presente decreto aún no hubiere sido reconocido por el entonces Ministerio de Salud en calidad de administrador del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, será reconocido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo.

Para continuar con la ejecución de los contratos de concurrencia que fueron suscritos por el Ministerio de Salud antes de entrar en vigencia la Ley 715 de 2001 y para la suscripción de los nuevos contratos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá:

a) Revisar los cálculos actuariales de cada institución hospitalaria teniendo en cuenta únicamente el pasivo legal calculado a 31 de diciembre de 1993;

b) Revisar y modificar las certificaciones de beneficiarios expedidas por el entonces Ministerio de Salud verificando que los reconocimientos prestacionales estén ajustados a las normas legales y convencionales que regían a la fecha del cálculo del pasivo para cada una de estas instituciones;

c) Expedir o modificar los actos administrativos de reconocimiento del monto del pasivo, de beneficiarios y de porcentajes de concurrencia;

d) Establecer o modificar en concertación con los entes territoriales y las instituciones hospitalarias concurrentes, los plazos y los mecanismos para el pago de las obligaciones;
**NOTA: La Expresión subrayada fue declarada NULA por el Fallo del Consejo de Estado** 5242 **de 2010**

e) Celebrar los contratos que se encuentran pendientes o suscribir los modificatorios de los que se encuentran en ejecución, de acu erdo con las revisiones efectuadas. En los convenios o sus modificatorios deberán incluirse los mecanismos de actualización de los montos de la concurrencia a la fecha de pago de las mismas.

**Parágrafo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá reconocer, suscribir contratos y pagar el pasivo prestacional de cesantías y pensiones en actos separados. Igualmente, el Ministerio podrá hacer contratos donde se incluyan parcialmente beneficiarios ya reconocidos.
**Artículo 4°**. *Cesantías*. El procedimiento para el reconocimiento y pago de las cesantías se desarrollará conforme a los siguientes parámetros:

El valor neto de la cesantía de una persona activa o retirada a 31 de diciembre de 1993 equivaldrá a las cesantías causadas y pendientes de pago a dicha fecha, descontando los valores cancelados por concepto de cesantías parciales, todo debidamente actualizado.

La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de pagar con sus recursos la retroactividad de cesantías que corresponda al servidor público o el trabajador privado afiliado con anterioridad al 23 de diciembre de 1993 al Fondo Nacional del Ahorro o a otra Administradora de Fondo de Cesantías legalmente constituida, teniendo en cuenta que el régimen que administran dichas entidades no contempla a su cargo el pago de dicha retroactividad.

Cuando la negligencia imputable al empleador en el pago oportuno de los aportes para cesantías de sus trabajadores dé origen a la cancelación de intereses de mora, estos no podrán ser cancelados con la concurrencia a cargo de las entidades que colaboran en la financiación del pasivo prestacional del sector salud.

**Artículo 5°**. *Administración de los recursos por concepto de cesantías.* Los aportes de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones hospitalarias cuyos servidores sean beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud en los términos del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, deberán manejarse como una subcuenta especial y separada denominada "Subcuenta del Pasivo Prestacional", dentro del patrimonio autónomo que tenga a su cargo la administración de los aportes patronales por concepto de

cesantías de los servidores públicos del sector salud afiliados a los fondos de cesantías creados por la Ley 50 de 1990 y de los servidores públicos del mismo sector con régimen retroactivo de cesantías.

A la administración de estos recursos se aplicarán en lo pertinente las disposiciones relativas a la administración de los aportes patronales de que trata el inciso anterior.

La subcuenta especial de que trata el presente artículo se administrará de manera global para todo el grupo de beneficiarios y solo se debitará cuando haya lugar a la liquidación parcial o definitiva del auxilio de cesantías, sin perjuicio de la obligación de la entidad administradora de mantener la información detallada sobre los pagos efectuados y sobre las personas beneficiarias.

Los recursos de esta subcuenta en ningún caso podrán destinarse al pago de cesantías de los servidores vinculados a las entidades empleadoras con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.

A la terminación de los contratos de administración, los recursos deberán mantener siempre su destinación especial y serán transferidos a la nueva administradora que se contrate para estos efectos.

Si la entidad empleadora hubiere realizado pagos del auxilio de cesantía en la porción correspondiente a la concurrencia de la Nación o de las entidades territoriales, en el contrato de concurrencia deberá preverse el cruce de cuentas.

**Artículo 6°**. *Pensiones.* Para garantizar el pago de las pensiones de los servidores públicos y trabajadores privados jubilados o retirados con derecho a pensión a cargo de las instituciones hospitalarias frente al cual se deba concurrir para su financiación, las instituciones deberán establecer alguno de los mecanismos previstos en el artículo 13 del presente decreto, para que se les puedan girar los recursos que les permitan constituir la respectiva reserva pensional.
**Artículo 7°**. *Régimen de concurrencia.* Derogado por el art. 3, Decreto Nacional 0700 de 2013. Para determinar la responsabilidad que asumirán la Nación, las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias para el pago de la concurrencia frente al pasivo prestacional de las instituciones beneficiarias públicas y/o privadas, de acuerdo con la naturaleza jurídica que tenían a 31 de diciembre de 1993, se seguirán los siguientes parámetros:

1. **Instituciones Públicas**

A las instituciones del orden territorial, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, les contribuirá en una suma equivalente a la proporción de la participación del situado fiscal en el total de la financiación de la respectiva institución de salud, durante los cinco años anteriores a 1994.

El departamento y el municipio y/o los distritos en donde esté localizada la institución de salud deberán concurrir en la proporción en que participaron sus rentas de destinación especial para salud, en el total de la financiación de la institución durante los cinco años anteriores a 1994, lo cual será definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, las instituciones públicas de salud beneficiarias deberán concurrir en el monto total del pasivo en un porcentaje equivalente a la proporción en que, con recursos propios, participaron en su propia financiación. En todo caso el porcentaje que queda a cargo de la Institución también deberá quedar especificado en el convenio de tal manera que se garantice la totalidad de la financiación del pasivo prestacional.

**NOTA: Declarado NULO por el Fallo del Consejo de Estado** 5242 **de 2010**

Para la determinación de la concurrencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá tener en cuenta el total del financiamiento de la institución de salud beneficiaria entendido este como el conjunto de recursos conformado por el situado fiscal, las rentas de los entes territoriales de destinación especial para salud incluyendo las cedidas, y los recursos propios de la institución beneficiaria durante los 5 últimos años anteriores al 1° de enero de 1994.

**NOTA: Declarado NULO por el Fallo del Consejo de Estado** 5242 **de 2010**

2. **Instituciones Privadas del Sector Salud.** A las instituciones privadas la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, les contribuirá en una suma equivalente a la participación del situado fiscal en el total de la financiación de la respectiva institución privada de salud, durante los últimos cinco (5) años anteriores al 1° de enero de 1994.

El departamento y el municipio y/o los distritos en donde esté localizada la institución privada de salud deberán concurrir en la proporción en que participaron sus rentas de destinación especial para salud, en el total de la financiación de la institución durante los cinco años anteriores a 1994, lo cual será definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, las instituciones privadas de salud beneficiarias deberán concurrir en el monto total del pasivo en un porcentaje equivalente a la proporción en que, con recursos propios, participaron en su propia financiación. En todo caso el porcentaje que queda a cargo de la Institución también deberá quedar especificado en el convenio de tal manera que se garantice el total de la financiación del pasivo prestacional.

Para la determinación de la concurrencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá tener en cuenta el total del financiamiento de la institución de salud beneficiaria entendido este como el conjunto de recursos conformado por el situado fiscal, las rentas de los entes territoriales de destinación especial para salud incluyendo las cedidas, y los recursos propios de la institución beneficiaria durante los 5 últimos años anteriores al 1° de enero de 1994.

**Parágrafo.** El porcentaje de concurrencia de la Nación se mantendrá aun en los eventos de fusión, liquidación y reestructuración de las entidades cuyas obligaciones hayan sido asumidas por otra entidad pública, en los términos del presente decreto.

**Artículo 8°**. *Beneficiarios*. Se consideran beneficiarios del Pasivo Prestacional del Sector Salud aquellos servidores públicos y trabajadores privados que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud de conformidad a la normatividad entonces vigente, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar con ocasión de la revisión que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Serán considerados como beneficiarios los trabajadores del sector salud que a diciembre de 1993 pertenecían a una de las siguientes entidades o dependencias y tenían acreencias prestacionales legales a las que se refiere el artículo 2° del presente decreto, vigentes con las mismas:

a) Instituciones o dependencias de salud del subsector oficial del sector salud;

b) Entidades del subsector privado del sector salud, cuando hayan estado sostenidas o administradas por el Estado, o cuyos bienes se hayan destinado a una entidad pública en un evento de liquidación;

c) Entidades de naturaleza jurídica indefinida del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

**Artículo 9°**. *Reconocimiento de nuevos beneficiarios.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público sólo podrá reconocer como nuevos beneficiarios a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos, siempre y cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que una vez asumidas las funciones por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establezca que el entonces Ministerio de Salud a cuyo cargo se encontraba el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, no les había efectuado el reconocimiento como beneficiarios siempre y cuando la reclamación haya sido presentada dentro del término previsto en su momento por el Decreto 530 de 1994;

b) Que la institución a la cual pertenecen haya interpuesto recurso de reposición contra la resolución de reconocimiento de beneficiarios en los términos del Código Contencioso Administrativo y este se encuentre pendiente de resolver, siempre y cuando el Ministerio resuelva favorablemente la decisión al recurrente;

c) Que hayan obtenido u obtengan por vía judicial la declaración de sus derechos en materia de cesantías y pensiones.

**Parágrafo.** Si realizada la revisión por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se establece que algunos beneficiarios reconocidos como tales por el Ministerio de Salud fueron pensionados sin reunir los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones colectivas, el pago del pasivo causado en relación con dichos beneficiarios quedará a cargo de la respectiva entidad empleadora, sin perjuicio de la posibilidad de las instituciones de proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

**Artículo 10**. *Obligaciones de las instituciones de salud.* Las instituciones de salud continuarán con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones de sus trabajadores, en los términos del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, hasta cuando se suscriba el convenio de concurrencia que establecerá el mecanismo para la financiación del pasivo prestacional causado hasta el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de que se deba continuar presupuestando y pagando lo causado a partir de dicha fecha con cargo en su integridad a la entidad empleadora.
**NOTA: Declarado NULO por el Fallo del Consejo de Estado** 5242 **de 2010**

**Artículo 11**. *Contratos de concurrencia.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público al revisar los contratos de concurrencia en ejecución y suscribir los nuevos contratos según lo establecido en la ley, determinará la concurrencia para la colaboración a las instituciones públicas de salud a cuyo cargo esté el pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993, que fueron reconocidas como beneficiarias del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, de conformidad con las ejecuciones presupuestales de cada institución de los últimos cinco (5) años anteriores al 1° de enero de 1994, tal como lo señala el presente decreto.

Establecida la responsabilidad financiera de cada una de las entidades participantes se firmarán los contratos de concurrencia entre la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los entes territoriales que participan en el pago del pasivo y las instituciones de salud públicas o privadas cuando a ello hubiere lugar.

**Parágrafo.** El giro de los recursos de la concurrencia a cargo de la Nación estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones de las entidades que suscriben el contrato; en consecuencia, la Nación podrá abstenerse de girar los recursos correspondientes a su concurrencia cuando se establezca que las demás entidades concurrentes no han cumplido con las obligaciones de giro.

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comprobar la afiliación del personal activo de las instituciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Fondo Nacional de Ahorro y a las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones de conformidad con la Ley 100 de 1993, en la medida que la Nación solo puede girar su concurrencia teniendo en cuenta la normatividad que rige cada uno de los sistemas: el sistema pensional y el de cesantías.

**NOTA: Declarado NULO por el Fallo del Consejo de Estado 5242 de 2010**

**Artículo 12**. *Ordenador del gasto*. El ordenador del gasto para el giro de los recursos correspondientes a la concurrencia a cargo de la Nación será el Ministro de Hacienda y Crédito Público.
**Artículo 13**. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 530 de 1994 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Publíquese y cúmplase.**

**Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2004.**

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO 700**

**12 DE ABRIL DE 2013**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 creó el Fondo Prestacional del Sector Salud, para garantizar la financiación del pasivo causado hasta el31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reserva para pensiones y pensiones de jubilación de los trabajadores del sector salud.

Que el Decreto 530 de 1994 reglamentó el artículo 33 lie la Ley 60 de 1993, el cual dispuso que el entonces Ministerio de Salud determinaría si la institución y el servidor público o trabajador privado reunía. los requisitos establecidos en la Ley para ser beneficiario del Fondo Prestacional del Sector Salud.

Que el numeral 3 del artículo 33 de la Ley i3C de 1993 ordenó que: ".. ,la responsabilidad financiera para el pago del pasivo prestacional de los servidores de las entidades o dependencias identificadas en el numeral 2, reconocidas en los términos de la p.": :;ente Ley, se establecerá mediante un reglamento expedido por el Gobierno Nacional que defina la forma en que deberán concurrir la Nación y las entidades territoriales, para cuyo efecto se tendrá en cuenta la proporción en que han concurrido los diversos niveles administrativos a la financiación de las entidades y dependencias del sector salud de que trata el presente artículo, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades.,.". (Negrillas fuera del texto)

Que el artículo 61 de la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud y trasladó la responsabilidad financiera de la Nación en el pago de dicho pasivo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Que el artículo 7° del Decreto 306 de 2004 dispuso que en la financiación para el pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones, concurrirían: la Nación, las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias públicas y privadas.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, Decretó "...la nulidad parcial de la expresión" y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3° V 4° del numeral 1del artículo 7° V en los artículos 10° y 11° del Decreto 306 de 2.004...", al considerar que el Gobierno Nacional excedió sus facultades reglamentarias argumentando que la expresión demandada modificó la voluntad del Legislador al incluir a las instituciones hospitalarias como sujeto obligado al pago del pasivo prestacional en forma concurrente.

Que en respuesta a la consulta elevada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público respecto de los alcances de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado rindió concepto calendado el 21 de marzo de 2012, donde se lee en algunos apartes:

U ••• El análisis de estos tres artículos permite a la Sala concluir que a pesar de que no contienen literalmente la expresión declarada nula, sí imponían a las instituciones de salud la obligación de concurrir al pago del pasivo prestacional, carga que el Consejo de Estado consideró ilegal por contrariar la norma reglamentada, al imponer a las entidades hospitalarias una obligación que la ley 715 radicó sólo en cabeza de la Nación y ¡as entidades territoriales...". (Negrillas fuera del texto).

"... Como ese fue el cargo planteado, la sentencia se limitó a establecer que según la ley 715 de 2001 los obligados a concurrír al pago del mencionado pasivo prestacional son la Nación y ¡as entidades territoriales y que el reglamento no podía adicionalmente asignar dícha carga a las instituciones hospitalarias. (Negrillas fuera del texto).

En síntesis, nada dispuso el fallo sobre la manera en que se financiarían los saldos que pudieren existir, entre otras cosas porque según el decreto 306, ese saldo debía ser pagado por las entidades hospitalarias y, el Consejo de Estado al decretar la nulidad de la expresión "instituciones hospitalarias concurrentes", de alguna manera está reiterando lo dispuesto por la ley en el sentido de que sólo la Nación y ¡as entidades territoriales concurren en el pago de dicho pasivo... ". (Negrillas fuera del texto).

Que en concordancia con el último aparte citado, adiciona dicho concepto que: "... De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y por mandato del artículo 33, numeral 3 de la ley 60 de 1993, aplicable por disposición expresa de la ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional tiene la facultad de expedir normas reglamentarias para distribuir el saldo no financiado, para lo cual requiere tener en cuenta la proporción en que la Nación y las entidades territoriales venían contribuyendo a la financiación de las entidades del sector salud, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades.. .". (Negrillas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

Artículo 1. Financiación del pasivo prestacional del sector salud. La financiación del pasivo causado hasta el 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales.

Artículo 2. Determinación de las concurrencias. Para determinar la responsabilidad que asumirán la Nación y las entidades territoriales para el pago de la concurrencia frente al pasivo prestacional de las instituciones de salud beneficiarias, se procederá así:

a. La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asumirá el pago de la concurrencia, en una suma equivalente a la proporción de la participación del situado fiscal en la financiación de las instituciones de salud, en los cinco (5) años anteriores al1 o de enero de 1994.

b. Los Departamentos, los Municipios y los Distritos en donde esté localizada la institución de salud, deberán concurrir en una proporción equivalente al porcentaje en que participan las rentas de destinación especial para salud incluyendo las cedidas, en la financiación de las instituciones de salud en los cinco años anteriores al1 o de enero de 1994.

c. El porcentaje restante, esto es, el derivado de los recursos propios de cada entidad hospitalaria será asumido por la Nación y las entidades territoriales, a prorrata de la participación de cada entidad en la concurrencia.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 7° del Decreto 306 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los l2 días del mes de abril de 2013.

**MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA**
**Ministro de Hacienda**

**CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 189**

Que, en concordancia con el último aparte citado, adiciona dicho concepto que: "... De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y por mandato del artículo 33, numeral 3 de la Ley 60 de 1993, aplicable por disposición expresa de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional tiene la facultad de expedir normas reglamentarias para distribuir el saldo no financiado, para lo cual requiere tener en cuenta la proporción en que la Nación y las entidades territoriales venían contribuyendo a la financiación de las entidades del sector salud, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades..." (Negrillas fuera del texto).

**SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO 5242 DE 2010**

Que las instituciones hospitalarias no son 'sujetos obligados al pago en forma concurrente", de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado del 21 de octubre de 2010, pero deben cumplir con sus **obligaciones de carácter presupuestal y de pago en calidad de empleadores**, con respecto de los empleados certificados como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, hasta que se efectué el corte de cuentas que permita la suscripción del contrato de concurrencia conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 242 de la Ley 100 de 1993.

**DECRETO 586**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
(5 de abril de 2017)

Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 Parte 12 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 61, 62 Y 63 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 60 de 1993 creó el Fondo Prestacional del Sector Salud para garantizar el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector salud, causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.

Que la Ley 60 de 1993 estableció en el parágrafo 1 del artículo 33, que la metodología para definir el valor de los pasivos prestacionales y los términos de la concurrencia financiera para su pago será establecida mediante reglamento del gobierno nacional y que ese reglamento además caracterizará la deuda del pasivo prestacional, la forma de manejo del Fondo, al igual que su organización, dirección y demás reglas de funcionamiento.

Que conforme con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, el Gobierno nacional expidió el Decreto 530 de 1994, adicionado por el Decreto 3061 de 1997, a través del cual estableció el procedimiento para el cálculo del pasivo pensional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, del personal certificado como retirado de las instituciones de salud beneficiarias del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

Que la Ley 60 de 1993 fue derogada de manera expresa por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001, y, a su vez, el artículo 61 de la misma, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, creado por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, y estableció que "en adelante, con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación para el pago de las cesantías y pensiones de las personas beneficiarias de dicho Fondo y de acuerdo con los convenios de concurrencia correspondiente, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se hará cargo del giro de los recursos ... " en la forma prevista en el mismo artículo.

Que la Ley 715 de 2001, dispuso en los artículos 62 y 63 lo siguiente:

Artículo 62. Convenios de Concurrencia. Para efectos de los convenios de concurrencia, los cuales deberán ser suscritos a partir de la vigencia de la presente ley por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se continuarán aplicando los procedimientos del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, la forma en que concurren las diferentes entidades para cubrir el pasivo prestacional, la forma de cálculo del mismo, su actualización financiera y actuarial, las obligaciones de los convenios de concurrencia y los requisitos que deben acreditarse.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, en concertación con el ente territorial, las condiciones para celebrar los convenios de concurrencia y el desarrollo de los mismos y de los que se

encuentren en ejecución, para lo cual podrá verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenará el ajuste a las normas sobre el particular.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá revisar y actualizar en forma periódica el valor de la deuda prestacional, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia.

Parágrafo. Para efectos de lo ordenado en el presente artículo, el Gobierno Nacional definirá la información, condiciones y términos que considere necesarios. "

"Artículo 63. Administración. Los recursos existentes en el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud serán trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que con cargo a dichos recursos, se efectúen los pagos correspondientes. Así mismo, los demás recursos que por ley se encontraban destinados al Fondo, serán entregados al Ministerio de Hacienda para financiar el pago de los pasivos prestacionales de los servidores del sector salud. "

Que los procedimientos del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud vigentes al momento de expedición de la Ley 715 de 2001, estaban contenidos en el Decreto 530 de 1994, adicionado por el Decreto 3061 de 1997, expedidos por el Gobierno nacional conforme con el mandato del parágrafo 1 del artículo 33, como se indicó antes.

Que no obstante lo anterior, el Gobierno nacional reglamentó los artículos 61,62 Y 63 de la Ley 715 de 2001, y expidió el Decreto 306 de 2004, a través del cual estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago del pasivo prestacional del sector salud causado a diciembre treinta y uno (31) de 1993, sin embargo dicho procedimiento resulta insuficiente para realizar el cálculo del pasivo pensional del sector salud generado por el personal retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, certificado por el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, así como el procedimiento para el pago de las reservas asociadas a dicho pasivo.

Que el artículo 7 del Decreto 306 de 2004, dispuso que en la financiación para el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, por concepto de cesantías y pensiones concurrirían: La Nación, las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias públicas y privadas.

Que el Decreto 700 de 2013, reglamentó los artículos 61,62 Y 63 de la Ley 715 de 2001 (compilado en el presente Decreto), y estableció la responsabilidad para la financiación del pasivo prestacional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993 en cabeza de la Nación y las entidades territoriales. dispuso el procedimiento para la determinación de las concurrencias de la Nación y las entidades territoriales, derogó el artículo 7 del Decreto 306 de 2004, citado en el considerando anterior y expuso:

"Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, Decretó "... la nulidad parcial de la expresión 'y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3° y 4° del numeral 1 del artículo r y en los artículos 10 Y 11 del Decreto número 306 de 2004... ': al considerar que el Gobierno Nacional excedió sus facultades reglamentarias argumentando que la expresión demandada modificó la voluntad del Legislador al incluir a las instituciones hospitalarias como sujeto obligado al pago del pasivo prestacional en forma concurrente.

Que en respuesta a la consulta elevada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público respecto de los alcances de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado rindió concepto calendado el21 de marzo de 2012, donde se lee en algunos apartes.

" ... El análisis de estos tres artículos permite a la Sala concluir que a pesar de que no contienen literalmente la expresión declarada nula, sí imponían a las instituciones de salud la obligación de concurrir al pago del pasivo prestacional, carga que el Consejo de Estado consideró ilegal por contrariar la norma reglamentada, al imponer a las entidades hospitalarias una obligación que la ley 715 radicó sólo en cabeza de la Nación y las entidades territoriales ... ". (Negrillas fuera del texto).

ti•• • Como ese fue el cargo planteado, la sentencia se limitó a establecer que según la Ley 715 de 2001 los obligados a concurrir al pago del mencionado pasivo prestacional son la Nación y las entidades territoriales y que el reglamento no podía adicionalmente asignar dicha carga a las instituciones hospitalarias. (Negrillas fuera del texto).

"En síntesis, nada dispuso el fallo sobre la manera en que se financiarla los saldos que pudieren existir, entre otras cosas porque según el decreto 306, ese saldo debla ser pagado por las entidades hospitalarias y, el Consejo de Estado al decretar la nulidad de la expresión "instituciones hospitalarias concurrentes", de alguna manera está reiterando lo dispuesto por la ley en el sentido de que sólo la Nación y las entidades territoriales concurren en el pago de dicho pasivo ... ". (Negrillas fuera del texto).

Que, en concordancia con el último aparte citado, adiciona dicho concepto que: "... De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y por mandato del artículo 33, numeral 3 de la Ley 60 de 1993, aplicable por disposición expresa de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional tiene la facultad de expedir normas reglamentarias para distribuir el saldo no financiado, para lo cual requiere tener en cuenta la proporción en que la Nación y las entidades territoriales venían contribuyendo a la financiación de las entidades del sector salud, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades..." (Negrillas fuera del texto).

Que acorde con lo anterior, el procedimiento que se desarrolla a través del presente Decreto, para el cálculo del pasivo pensional del sector salud generado por el personal retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, certificado por el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, así como el procedimiento para el pago de las reservas asociadas a dicho pasivo, incluye a los hospitales como instituciones de salud que deben suministrar a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información que se requiere para i) el respectivo cálculo y ii) el reconocimiento y pago de las reservas asociadas al pasivo pensiona!.

Que las instituciones hospitalarias no son' sujetos obligados al pago en forma concurrente, de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado del 21 de octubre de 2010, pero deben cumplir con sus obligaciones de carácter presupuestal y de pago en calidad de empleadores, con respecto de los empleados certificados como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, hasta que se efectué el corte de cuentas que permita la suscripción del contrato de concurrencia conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, que establece:

" ... Las entidades del sector salud deberán seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que están obligadas hasta tanto no se realice el corte de cuentas con el fondo prestacional y se establezcan para cada caso la concurrencia a que están obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60 de 1993 (hoy artículo 61 de la Ley 715 de 2001).

Que acorde con lo expuesto en el considerando anterior, para que a las instituciones hospitalarias se les giren los recursos pagados conforme con lo previsto en el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, deberán agotar el procedimiento de que trata el presente decreto.

Que se requiere regular la administración, giro de los recursos, y responsabilidad de las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias, por el incumplimiento de los deberes de enviar información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impartir instrucciones para la ejecución de los recursos y la revisión para que los recursos se ejecuten conforme con las instrucciones impartidas que deben ser acordes con lo previsto en las normas de carácter legal, el presente decreto, y demás disposiciones de carácter reglamentario vigentes y aplicables.

Que debido a que el procedimiento para el pago del pasivo pensional del sector salud generado por el personal certificado como retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993 es insuficiente, es necesario incluir un Capítulo en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

ARTICULO 1°. Adiciónese la parte 12, Libro 2, Título 4, del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, con el Capítulo 4, así:

CAPITULO 4

PROCEDIMIENTO PARA EI CÁLCULO Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD CAUSADO A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 1993, DEL PERSONAL CERTIFICADO COMO RETIRADO DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD BENEFICIARIAS DEL FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD

ARTICULO 2.12.4.4.1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto, establecer el procedimiento para el cálculo del pasivo pensional del sector salud, generado por el personal retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, que haya sido certificado por el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, así como el procedimiento para el pago de las reservas asociadas a dicho pasivo y establecer presupuestos para la suscripción de los contratos de concurrencia, la administración y giro de estos recursos y la responsabilidad de las instituciones hospitalarias y los entes territoriales.

ARTICULO 2.12.4.4.2. PROCEDIMIENTO PARA EI CÁLCULO Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD GENERADO POR EI PERSONAL RETIRADO A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 1993. Para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las Instituciones Hospitalarias por su personal retirado certificado como beneficiario conforme con lo dispuesto en el artículo 2.12.4.2.7. del presente Decreto y para el pago, a continuación, se establece el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñará el formato que las instituciones hospitalarias deberán diligenciar para la entrega de la información que detalle la relación de las personas por las cuales las instituciones hospitalarias han recibido solicitudes de pago de bonos pensionares, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensionales, o cuotas partes pensiona les; así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones.

2. Una vez diseñado el formato para la entrega de la información de que trata el presente Capítulo, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo enviará a las instituciones hospitalarias que lo soliciten ante esa dependencia, para su diligenciamiento, anexo de soportes, y posterior envío.

3. Recibido el formato en las instituciones hospitalarias que lo soliciten previamente, éstas procederán a diligenciarlo y anexar los soportes que acrediten: i) los cobros de bonos pensiona les, cuotas partes de bonos pensionales, títulos pensionales, o cuotas partes pensionales, por las personas que las instituciones hospitalarias han recibido solicitudes de pago por estos conceptos; ii) los pagos efectuados por las entidades territoriales o las instituciones hospitalarias a las entidades públicas o privadas reconocedoras de pensiones, y iii) el reconocimiento de las respectivas pensiones expedido por el competente.

4. Dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del formato en las instituciones hospitalarias, éste deberá ser enviado una vez diligenciado, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con los soportes a que alude el numeral 3 del presente artículo.

5. Una vez recibida la información de manera oportuna en la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del formato por parte de las instituciones hospitalarias, se procederá a su revisión y validación, o devolución según el caso.

6. Luego de revisar la información remitida por las instituciones hospitalarias, validar los soportes, y establecer que son pertinentes los valores cobrados por concepto de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensiona les, o cuotas partes pensiona les, así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones, el Ministerio de ,Hacienda y Crédito Público, expedirá el acto administrativo que corresponda para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las instituciones hospitalarias por su personal retirado certificado como beneficiario conforme con lo dispuesto en el artículo 2.12.4.2.7. del presente Decreto, y para determinar los porcentajes de concurrencia.

El valor a pagar por concepto de la reserva de retirados al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, corresponde al valor de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensiona les, o cuotas partes pensionales, cobradas a la institución hospitalaria, de las personas que fueron certificadas como beneficiarias por el Extinto Fondo Territorial del Pasivo Prestacional del Sector Salud dentro del formulario 18, que contiene el reporte detallado del personal retirado a cargo de la institución hospitalaria.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo agotamiento del trámite establecido en el presente Capítulo, reconocerá los valores cobrados conforme con el tiempo y monto contenidos en el cálculo actuarial.

7. Contra el acto administrativo que se profiera para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las instituciones hospitalarias por su personal retirado certificado como beneficiario conforme con lo dispuesto en el artículo 2.12.4.2.7. del presente Decreto y determinar los porcentajes de concurrencia, procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 2.12.4.4.3. ENVIO ANUAL DE LA INFORMACIÓN. Con posterioridad al envío de la información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del término previsto en el artículo 2.12.4.4.2. del presente Decreto, los representantes legales de las instituciones hospitalarias y de las entidades territoriales, o los funcionarios que se deleguen para tal fin, deberán seguir entregando a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año la respectiva información.

ARTICULO 2.12.4.4.4. CONTRATOS DE CONCURRENCIA. Una vez efectuada la verificación del valor de la reserva pensional de retirados y determinado el valor del pasivo conforme con lo establecido en el artículo 2.12.4.4.2. del presente Decreto, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procederá a la suscripción de los contratos de concurrencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.12.4.2.9., 2.12.4.2.11. Y 2.12.4.2.12. del presente Decreto. En la medida en que se realicen nuevos cobros a la institución hospitalaria, se procederá a celebrar un nuevo contrato de concurrencia o una adición al contrato inicial, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 2.12.4.4.2. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1°. Los pagos efectuados por concepto de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensiona les, o cuotas partes pensionales, por las instituciones hospitalarias o las entidades territoriales, se reembolsarán hasta el valor que resulte de la revisión de los tiempos contenidos en el cálculo actuarial con base en la información y los soportes remitidos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el corte de cuentas que se realice, valor que quedará contenido dentro del contrato de concurrencia o sus adicciones.

PARÁGRAFO 2°: En aquellos casos en que no se haya efectuado el corte de cuentas, ni suscrito el contrato de concurrencia o sus adiciones o modificaciones, se deberá dar aplicación a lo consagrado en el inciso quinto 5° del artículo 242 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2.12.4.4.5. ANTICIPO A LA CONCURRENCIA. En el evento en que no se haya suscrito el contrato de concurrencia, el Departamento, Municipio o Distrito, podrá efectuar anticipos a su concurrencia con los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), abonados en el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.12.3.8.2.6. del presente Decreto y demás normas reglamentarias vigentes.

Para tal efecto es necesario que se efectúe el corte de cuentas de que trata el artículo 242 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2.12.4.4.6. ADMINISTRACIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS. Una vez suscrito el contrato de concurrencia, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales, girarán los recursos correspondientes a la reserva de retirados conforme con lo establecido en el contrato, al encargo

fiduciario, al patrimonio autónomo, a las administradoras de pensiones, a los fondos de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 1299 de 1994, o a los fideicomisos a que se refiere el artículo 19, numeral 3 del mismo Decreto Ley, para que éstos a su vez realicen el pago a la entidad que reconoció la pensión.

ARTICULO 2.12.4.4.7. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS. Las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias deberán impartir instrucciones claras, precisas y oportunas, a los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos, las administradoras de pensiones, los fondos de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 1299 de 1994, o los fideicomisos a que se refiere el artículo 19, numeral 3 del mismo Decreto Ley, según el caso, para que los recursos girados por los conceptos mencionados, se ejecuten en cumplimiento de las finalidades del presente Capítulo y demás normas que regulan la materia.

Así mismo, deberán verificar que los recursos fueron ejecutados conforme con las respectivas instrucciones, ya más tardar al treinta y uno (31) de enero de cada año la entidad territorial o institución hospitalaria deberá presentar ante la Dirección

General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un informe detallado con corte a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior de toda la gestión realizada con los recursos de la concurrencia, en el formato que diseñe y publique la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De encontrarse alguna inconsistencia o de haberse efectuado un pago sin tener lugar a su reconocimiento, se notificará a la respectiva entidad que haya contratado el encargo fiduciario, patrimonio autónomo, administradora de pensiones, fondos de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 1299 de 1994, o los fideicomisos a que se refiere el artículo 19, numeral 3 del mismo Decreto Ley, para que proceda a restituir los valores pagados indebidamente".

Artículo 2~~ - - -. - VIGENCIA: El presente decreto rige a partir dela fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de abril de 2017.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**DECRETO 726 DE 2018**
(abril 26)

**El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, y**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, y
El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, y

**ARTÍCULO 1°. *MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 9 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1833 DE 2016.*** Modifíquese el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

**"CAPÍTULO 2**
**Certificaciones de Historia Laboral**

**SECCIÓN 1**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.2.9.2.1.1. *Verificación de certificaciones.*** Para efectos de la verificación a que se refiere el artículo 2.2.16.7.4 de este decreto, o la norma que lo modifique o incorpore, las entidades administradoras deberán constatar que las certificaciones cumplan los requisitos formales indicados por dicha disposición, y que su contenido sea congruente con la información que posee la administradora. Para este efecto las administradoras podrán solicitar, además de lo señalado por dicha norma, el facsímil de la firma autorizada.
*(Decreto 13 de 2001, artículo 2°)*

**Artículo 2.2.9.2.1.2. *Certificado de información laboral.*** Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, como únicos válidos para tales efectos.
(*Decreto 13 de 2001, artículo 3º*)

**SECCIÓN 2**
**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS**

**Artículo 2.2.9.2.2.1. *Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).*** Créase el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan

funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales.

**Artículo 2.2.9.2.2.2.** Ámbito de aplicación del Sistema CETIL. La presente sección aplica a las entidades obligadas a certificar tiempos laborados o cotizados y salarios con destino a la emisión de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, al reconocimiento de prestaciones pensionales y cualquier otro tipo de mecanismo de financiación de pensiones, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y las demás Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), a las demás entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones pensionales, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), a las personas que hayan trabajado en entidades públicas o privadas y requieran la certificación de tiempos laborados y salarios para el reconocimiento de su pensión, a las entidades de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines definidos en la Ley 549 de 1999.
La presente sección no aplica a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en relación con la expedición de certificaciones de semanas cotizadas al ISS y/o Colpensiones frente a los cuales se utiliza la información contenida en el archivo laboral masivo certificado por dicha entidad, sin perjuicio de que expida certificaciones individuales para los ciudadanos.
Tampoco requerirán expedir certificaciones a través del Sistema CETIL las entidades que cotizaron al ISS hoy Colpensiones, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en el archivo laboral masivo de Colpensiones o de las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

**Artículo 2.2.9.2.2.3.** ***Definiciones.*** Para efectos de la presente sección se adoptan las siguientes definiciones:
***Entidad certificadora:*** Entidad pública o privada obligada a expedir la certificación de tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas.
***Entidad reconocedora***: Entidad pública o privada que reconoce el derecho o no a la prestación pensional solicitada por un ciudadano.
***Formulario único electrónico de certificación de tiempos laborados:*** Es el Formato Electrónico que se habilitará en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), para la expedición de las certificaciones laborales y contendrá toda la información relacionada con los tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensiónales y para el financiamiento de las mismas.
***Entidades solicitantes:*** Son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y demás entidades que deban reconocer prestaciones pensionales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines definidos en la Ley 549 de 1999.
***Prestaciones pensionales:*** Se entiende por prestaciones pensionales para efectos de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados expedida a través del Sistema CETIL, las efectuadas por una entidad reconocedora de prestaciones pensionales, tales como cuotas partes, bonos pensionales, títulos pensionales, indemnizaciones sustitutivas, devolución de saldos, garantía de pensión mínima o pensiones.

**Artículo 2.2.9.2.2.4.** ***Formulario Único de Certificación de Tiempos Laborados.*** El Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados se adoptará mediante Circular Conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo.

**Artículo 2.2.9.2.2.5.** ***Administrador del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).*** El administrador del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) será la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), que estará encargada de definir los lineamientos para la implementación del Sistema CETIL, así como de la operación del mismo y ejercerá las funciones de coordinación y apoyo técnico entre las diferentes entidades que requieran del sistema. La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) definirá y diseñará los módulos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema CETIL.

**Artículo 2.2.9.2.2.6.** ***Registro de entidades certificadoras en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).*** Las entidades certificadoras deberán registrarse en el Sistema CETIL de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP).

**Artículo 2.2.9.2.2.7.** ***Solicitud de certificación de tiempos laborados.*** Las entidades solicitantes registrarán en el Sistema CETIL las solicitudes de certificación de tiempos laborados o cotizados y de salarios ingresando en el aplicativo la información mínima requerida que defina la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP).

Las entidades solicitantes solo podrán requerir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y de salarios de sus afiliados o de las personas por las cuales deban reconocer algún tipo de prestación pensional, a través del Sistema CETIL.

Los ciudadanos podrán solicitar directamente a la entidad certificadora, las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y de salarios, caso en el cual, la entidad debe certificar a través del Sistema CETIL, y suministrar copia de la certificación al ciudadano para que pueda allegarla a la entidad reconocedora en el evento en que así lo requieran.

**Artículo 2.2.9.2.2.8.** ***Expedición de la certificación de tiempos laborados y de salarios.*** Sin importar el tipo de prestación pensional que se vaya a reconocer a un ciudadano la entidad certificadora en concordancia con lo establecido en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para el diligenciamiento del Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados y la expedición de la certificación de estos tiempos y salarios. En caso de que la Certificación expedida no cumpla con la totalidad de los requisitos se entenderá como no atendida la solicitud.

Una vez la entidad certificadora ingrese a operar de manera obligatoria en el Sistema CETIL, la expedición de las certificaciones de tiempos laborados y salarios se deberá hacer a través de este sistema. La entidad certificadora podrá incluir en el Sistema CETIL tiempos laborados y salarios, sin necesidad de que medie una solicitud.

No se podrá exigir la expedición de una nueva certificación si ya existe una en el Sistema CETIL y no requiere modificación alguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, el suministro de la información será gratuito y no estará sujeto al pago de tributo, tarifa, o costo alguno para la entidad solicitante o el afiliado o interesado que la requiera.

**Parágrafo 1°**. Los términos para el reconocimiento de la prestación pensional por parte de las entidades reconocedoras una vez sea obligatoria la expedición de la certificación a través del Sistema CETIL, solo

empezarán a computarse hasta tanto se haya incluido la totalidad de certificaciones laborales en dicho Sistema, sin perjuicio de las certificaciones que se hayan emitido de manera voluntaria. Cuando la pensión se financie con bono pensional o cuota parte de bono pensional, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.1.1 del presente decreto.

**Parágrafo 2°**. Todas las certificaciones expedidas a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), tendrán un mecanismo que las dote de autenticidad, integridad y certeza, debiendo emplear para ello la firma digital, cuyos costos serán asumidos por cada entidad certificadora.

**Parágrafo 3°.** Por la veracidad de la información contenida en la certificación, responden civil, fiscal y administrativamente, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquiera que haya certificado vinculación laboral y de salarios.

**Parágrafo 4°.** El funcionario competente para la expedición de certificaciones deberá acreditar tal calidad ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) de acuerdo con los lineamientos que dicha Oficina establezca.

**Artículo 2.2.9.2.2.9.** ***Certificación masiva de tiempos laborados o cotizados y salarios de entidades diferentes a Colpensiones.*** La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) proveerá el mecanismo para que las entidades certificadoras puedan certificar masivamente los tiempos laborados o cotizados y salarios a través del Sistema CETIL, mecanismo que tendrá los mismos requisitos y efectos de la certificación expedida de forma individual.

La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) podrá realizar las validaciones técnicas que estime pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad certificadora. Adicionalmente, la entidad certificadora deberá expedir una certificación que garantice la veracidad de la información masiva cargada en el Sistema CETIL.

La certificación masiva no impide la posibilidad de que la entidad pueda corregir de forma individual la información contenida en el archivo masivo, en tal caso la certificación individual expedida con posterioridad a través del Sistema CETIL prima sobre el archivo laboral masivo certificado por el empleador.

**Parágrafo.** El presente artículo no hace referencia al archivo laboral masivo certificado emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**Artículo 2.2.9.2.2.10.** ***Corrección de certificaciones.*** La entidad certificadora podrá corregir las certificaciones expedidas con base en la certificación anterior almacenada en el Sistema CETIL registrando previamente los motivos que dieron origen a la corrección.

**Artículo 2.2.9.2.2.11.** ***Auditoría.*** La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) podrá efectuar procesos de auditoría a las certificaciones que se expidan a través del Sistema CETIL relacionadas tanto con la forma de tramitar la certificación, como con el contenido y calidad de la información que incluyan las entidades en la misma.

**Artículo 2.2.9.2.2.12.** ***Hábeas Data.*** La información contenida en el Sistema CETIL será usada exclusivamente para que se adelanten las acciones estrictamente relacionadas con el cumplimiento del objetivo misional de las entidades a las que se aplica la presente sección.

La solicitud, suministro, tratamiento y custodia de la información de la historia laboral observará los principios y normatividad vigente para el tratamiento de datos personales.

**Artículo 2.2.9.2.2.13.** ***Información no certificada.*** Las entidades certificadoras, las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o administren o cuenten con información sobre historias laborales,

podrán realizar cargues masivos de información no certificada, de conformidad con los parámetros establecidos por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP). Esta información únicamente podrá ser tenida en cuenta como preliminar y deberá ser certificada a través del Sistema CETIL.

**Artículo 2.2.9.2.2.14.** ***Plazo para el inicio de operación del Sistema CETIL.*** La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) iniciará la operación del Sistema CETIL a más tardar dentro del primer semestre del año 2018.
La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) deberá informar a las entidades solicitantes y certificadoras la fecha de inicio de operación del Sistema CETIL. Esta comunicación deberá darse a más tardar un (1) mes antes de la fecha de inicio de operación.
La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) establecerá la fecha y plazo que tendrán las entidades solicitantes y certificadoras para ingresar y utilizar el Sistema CETIL la cual será de obligatorio cumplimiento para todas. Para el efecto, deberá tener en cuenta la capacidad operativa de cada una de las entidades.
En todo caso, las entidades certificadoras deberán expedir la totalidad de las certificaciones de tiempos laborados y salarios a través del Sistema CETIL dentro del año siguiente a la fecha de inicio de operación de dicho Sistema.
De la misma forma, las entidades certificadoras territoriales, a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de inicio de operación del Sistema CETIL, deberán realizar el cargue de información total o la que les faltare, para la elaboración del cálculo actuarial y el cumplimiento de las obligaciones en materia pensional de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 16 de la Ley 549 de 1999.

**Artículo 2.2.9.2.2.15.** ***Modificación de la Historia Laboral.*** Una vez se produzca el reconocimiento de la prestación pensional a que haya lugar en el Sistema General de Pensiones, de conformidad con la historia laboral conformada por los tiempos laborados o cotizados y salarios debidamente certificados o la contenida en el archivo laboral masivo de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), la información contenida en dicha historia laboral no podrá ser modificada, salvo en aquellos casos en que sea ordenada mediante fallo judicial emitido por la jurisdicción competente, una vez adelantado el procedimiento establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 o la modificación resulte en favor del afiliado".

**ARTÍCULO 2°.** ***VIGENCIA.*** El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2018.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
***MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA.***

La Ministra del Trabajo,
***GRISELDA JANNETH RESTREPO GALLEGO.***

La directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
***LILIANA CABALLERO DURÁN.***

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2018.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
***MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA.***

La Ministra del Trabajo,
***GRISELDA JANNETH RESTREPO GALLEGO.***

La directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
***LILIANA CABALLERO DURÁN.***

**EXPERIENCIA**

- ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
  TERCER NIVEL

- ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD – ATLANTICO
  SEGUNDO NIVEL

- ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA – ATLANTICO
  SEGUNDO NIVEL

- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA – SANTANDER
  SEGUNDO NIVEL

- ESE HOSPITAL INTEGRADO DE SAN JOAQUIN – SANTANDER
  PRIMER NIVEL

- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN – SANTANDER
  PRIMER NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BETULIA – SANTANDER
  PRIMER NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA – SANTANDER
  PRIMER NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCION – SANTANDER
  PRIMER NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE MATANZA – SANTANDER
  PRIMER NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CURITI – SANTANDER
  PRIMER NIVEL
- ESE HOSPITAL LOCAL DE BOLIVAR – SANTANDER
  PRIMER NIVEL
- ESE HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES – SANTANDER
  PRIMER NIVEL
- ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE SAN JOSE DE MIRANDA – SANTANDER PRIMER NIVEL

- ESE HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA – SANTANDER
  PRIMER NIVEL

**OBJETIVOS**

1. Cumplir con lo normado por el Gobierno Nacional especialmente con lo establecido en el Decreto 586 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993.

3. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social Colombiano.

4. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.

5. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.

6. Realizar la actualización de PASIVOCOL, depuración de registros y corrección de inconsistencias de la base de datos de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2024.

7. Acompañar a la ESE en la respuesta de tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

**VALOR DEL PROCESO**

El valor del proceso incluye:

1. Cumplir con lo normado por el Gobierno Nacional especialmente con lo establecido en el Decreto 586 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993.

3. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social colombiano.

4. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.

5. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.

6. Realizar la actualización de PASIVOCOL, depuración de registros y corrección de inconsistencias de la base de datos de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2024.

7. Acompañar a la ESE en la respuesta de tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

El proceso anteriormente descrito tiene un costo de $ 18.700.000 (DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS SETECIENTOS MIL PERSOSM/CTE) por las actividades operativas del proceso. los cuáles serán cancelados de manera mensual con la presentación del INFORME DE ACTIVIDADES RESPECTIVO, junto con los documentos requeridos para la presentación de la cuenta de cobro por cada hospital liquidado incluyendo los centros de salud que dependían de este.

**VIGENCIA**

La vigencia del contrato será de 11 meses contados a partir de la firma del acta de inicio respectiva.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**
**Fecha expedición : 26/12/2024 - 10:34:14**
Recibo No. 11803657, Valor: $7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6Q612BAC6F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

| | |
|---|---|
| Razón Social: | ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA |
| Sigla: | OEP LTDA |
| Nit: | 900113723-7 |
| Domicilio principal: | Bucaramanga |

## MATRÍCULA

| | |
|---|---|
| Matrícula No. | 05-136057-03 |
| Fecha de matrícula: | 20 de Octubre de 2006 |
| Ultimo año renovado: | 2024 |
| Fecha de renovación: | 01 de Abril de 2024 |
| Grupo NIIF: | GRUPO II. |

## UBICACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402 |
| Municipio: | Bucaramanga - Santander |
| Correo electrónico: | oepltda@gmail.com |
| Teléfono comercial 1: | 3004826659 |
| Teléfono comercial 2: | No reportó |
| Teléfono comercial 3: | No reportó |

| | |
|---|---|
| Dirección para notificación judicial: | CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402 |
| Municipio: | Bucaramanga - Santander |
| Correo electrónico de notificación: | oepltda@gmail.com |
| Teléfono para notificación 1: | 3004826659 |
| Teléfono para notificación 2: | No reportó |
| Teléfono para notificación 3: | No reportó |

La persona jurídica ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN



Signature Not Verified
Firma Electrónica

36

---

Por Escritura pública No 6206 del 13 de Octubre de 2006 de Notaria 03 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2006, con el No 68379 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA SIGLA: OEP LTDA.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 13 de Octubre de 2026.

## OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: "...ES UNA ORGANIZACION CREADA PARA DESARROLLAR PROCESOS QUE PER MITAN A LAS ENTIDADES ESTATALES RESPONDER EN FORMA OPORTUNA Y ADECUADA A LOS RE QUERIMIENTOS QUE LES IMPONE EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DE SUS DIFERENTES LE GISLACIONES. CUENTA CON UN GRUPO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN CADA AREA LOS CUALES DIRIGEN EQUIPOS DE TRABAJOS QUE LE GARANTIZAN LA REALIZACION DE LOS PROCESOS EN FORMA ADECUADA, OPORTUNA, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS IMPUESTOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EN EL TIEMPO EXIGIDO PARA TAL FIN. LA SO CIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, CONTRATAR CON LAS DIFERENTES ENTIDADES QUE SO LICITEN SUS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE SANEAMIENTOS: -SANEAMIEN TO DE APORTES PATRONALES - PROCESO DE SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL (SANEAMIENTO CONTABLE), CALCULO ACTUARIAL: CALCULO ACTURIAL: CALCULO DE BONOS PENSIONALES A CARGO DE LA INSTITUCION,CALCULO DE BONOS PENSIONALES A FAVOR DE LA INSTITUCION, CALCULO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA INSTITUCION, CALCULO DE CUO TAS PARTES PENSIONALES A FAVOR DE LA INSTITUCION ORGANIZACION DE ARCHIVO EMPRE SARIAL: ARCHIVO GENERAL: ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS Y ARCHIVO CLASIFICADO POR TEMAS. AUDITORIA INTEGRAL: AUDITORIA MEDICA, -AUDITORIA CONTABLE, -CONTROL INTERNO. PROYECTOS DE INVERSION. PROCESOS DE CALIDAD, HABILITACION Y ACREDITA CION. LEVANTAMIENTO DE MANUAL DE FUNCIONES, LEVAMIENTO -SIC- DE MANUAL DE PROCE SOS Y PROCEDIMIENTOS, ASESORIAS JURIDICAS, ASESORIAS FINANCIERAS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y CHARLAS. IGUALMENTO PODRA TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUO TAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS EN FIN, ADE LANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SO CIAL.". QUE POR ESCRITURA NRO. 2.448, DEL 03/06/2011, ANTES CITADA CONSTA: CUARTO. OBJETO SOCIAL. LA ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA. AMPLIA SU OBJETO SOCIAL A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIAS CONTABLES Y TRITUTARIAS.

## LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR O GRAVAR SUS BIENES POR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS



37

---

**CAPITAL**

El CAPITAL SOCIAL corresponde a la suma de $1.000.000,00 dividido en 1.000 cuotas con valor nominal de $1.000,00 cada una, distribuido así:

**Socios Capitalistas**

| | | |
|---|---|---|
| VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA | C.C. 63302726 | |
| No de cuotas: 500 | valor: | $500.000,00 |
| CALDERON VALBUENA KAROL SMITH | C.C. 1098610844 | |
| No de cuotas: 500 | valor: | $500.000,00 |

Mediante Escritura pública del 13 de Febrero de 2019 de la Notaria 04, inscrita el 08 de Marzo de 2019 con el No con el No 165271 del libro IX, consta: EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GUSTAVO ADOLFO VELEZ GARCIA Y KAROL SMITH CALDERON VALBUENA, SE ADJUDICO AL CONYUGE KAROL SMITH CALDERON VALBUENA, 500 CUOTAS DE LAS QUE ERA ELLA MISMA PROPIETARIA DENTRO DE LA SOCIEDAD ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA CON NIT. 900.113.723-7

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SUBGE RENTE QUE SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMIENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...A.-REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS A SOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATI VO O JURISDICCIONAL. B.-EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DEN TRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.-AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVA DOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. D.-PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GE

---

NERAL, UN INFORME ESCRITO SOBE -SIC- LA SITUACION DE LA SOCIEDAD,UN DETALLE COM PLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTI LIDADES; E.-PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES,EL BALANCE DE PRUE BA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELA CION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EM PLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G.- TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SO CIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS OR DENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. H.- CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTE NO MENOS DEL 70% DEL. CAPITAL SOCIAL. I.- CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y E XIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONES -SIC- CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J.- MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIOR MAR -SIC- LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITU LOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC. K.-EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRA TOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. L.-CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACION SE FI JA EN SALARIOS MINIMOS LEALES -SIC-).".

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura pública No 6206 del 13 de Octubre de 2006 de Notaria 03 inscrita en esta cámara de comercio el 20 de Octubre de 2006 con el No 68379 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| GERENTE | VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA | C.C. 63302726 |

Por Acta No 11 del 26 de Octubre de 2012 de Junta De Socios inscrita en esta cámara de comercio el 29 de Octubre de 2012 con el No 106406 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| SUBGERENTE | KAROL SMITH CALDERON VALBUENA | C.C. 1098610844 |

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31/10/2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO

---

EL 28/07/2010, BAJO EL NRO. 87175, DEL LIBRO IX, CONSTA: LUISA DELIA RODRIGUEZ PARDO CON C.C. 28.131.138 PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE SUBGERENTE.

## REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | | INSCRIPCION |
|---|---|---|
| EP No 6682 | de 05/12/2008 Notaria 03 de Bucaramanga | 78102 09/12/2008 Libro IX |
| EP No 2448 | de 03/06/2011 Notaria 03 de Bucaramanga | 93168 08/06/2011 Libro IX |
| EP No 3868 | de 07/10/2016 Notaria 03 de Bucaramanga | 141819 10/10/2016 Libro IX |
| EP No 118 | de 13/02/2019 Notaria 04 de Bucaramanga | 165271 08/03/2019 Libro IX |
| EP No 3095 | de 13/09/2021 Notaria 03 de Bucaramanga | 192399 15/09/2021 Libro IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020.

## ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA
Matricula No: 134260

Cámara de Comercio de Bucaramanga
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**
**Fecha expedición : 26/12/2024 - 10:34:14**
Recibo No. 11803657, Valor: $7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6Q612BAC6F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| Fecha de matrícula: | 20 de Octubre de 2006 |
| Último año renovado: | 2024 |
| Categoría: | Establecimiento de Comercio |
| Dirección: | CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402 |
| Municipio: | Bucaramanga - Santander |

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es : Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $3.139.286.094

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 7020

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

---

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad. |
|---|

---

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



41

Cámara de Comercio de Bucaramanga
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**
**Fecha expedición : 26/12/2024 - 10:34:14**
Recibo No. 11803657, Valor: $7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6Q612BAC6F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Lina Maria Rodriguez Buitrago



42

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.302.726**
**VALBUENA GOMEZ**

APELLIDOS
**MARIA ANTONIA**

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1963**
**CUCUNUBA**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.56** | **A+** | **F** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**16-OCT-1981 BUCARAMANGA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2700100-00347579-F-0063302726-20111129 0028551451A 1 7171605504

República de Colombia
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**FORMATO ÚNICO**

# HOJA DE VIDA

**PERSONA JURÍDICA**

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

| ENTIDAD RECEPTORA |
|---|
| |

## I. IDENTIFICACIÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN | ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA | | |
| SIGLA | OEP LTDA | NIT No. | 900113723-7 |
| PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO : | | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE : | |
| ORDEN: NAL. [x] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____ | | TIPO: [08] (VER AL RESPALDO) | CLASE [16] [ ] (VER AL RESPALDO) |
| DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: SANTANDER | |
| MUNICIPIO: BUCARAMANGA | DIRECCIÓN: CARRERA 14 35-26 OFICINA 402 | | |
| TELÉFONOS: 3012718368-3004286659 | FAX: | APARTADO AÉREO: | |

## II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

| | |
|---|---|
| SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES | 2 ASESORIA EN BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES |
| 3 SANEAMIENTO FINANCIERO | 4 PASIVOCOL |
| 5 ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO | 6 |

## III. EXPERIENCIA Y SITUACION ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

| ENTIDAD CONTRATANTE | PUB | PRIV | TELÉFONO | FECHA TERMINACIÓN | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA | X | | 3006759119 | 31/12/2023 | 20.000.000 |
| ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA | X | | 3006759119 | 27/12/2022 | 18.000.000 |
| ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA | X | | 3006759119 | 31/12/2021 | 18.000.000 |
| ESE HOSPITAL PSIQUITRICO SAN CAMILO | X | | 3168643449 | 31/12/2021 | 42.000.000 |
| ESE HOSPITAL PSIQUITRICO SAN CAMILO | X | | 3168643449 | 31/12/2022 | 45.000.000 |
| ESE HOSPITAL PSIQUITRICO SAN CAMILO | X | | 3168643449 | 31/12/2023 | 47.000.000 |

## IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| PRIMER APELLIDO: VALBUENA | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): GOMEZ | NOMBRES: MARIA ANTONIA | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 63302726 | ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ |

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

| | |
|---|---|
| FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 08 DE ENERO DE 2025 |

## V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

| | |
|---|---|
| NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA |

**LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA**

**CERTIFICA**

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA,** persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander, prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 018-2021, cuyo objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 (DECRETO 586 DE 2017), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVOCOL CON CORTE DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DE PERSONAL ACTIVO, RETIRADO PENSIONADO DE LA ENTIDAD" y contó un plazo de ejecución de diez (10) meses teniendo como fecha de inicio 01-03-2021 y fecha de terminación 31-12-2021.

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato de prestación de servicios son las siguientes:

**1.** Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez, en la organización de los soportes para que cumplan con el proceso normado en el Decreto 586 de 2017 los cuales van a ser radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
**2.** Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez en él envió y seguimiento de los formatos diligenciados junto con sus respectivos anexos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
**3.** Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES sumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993 y que hacen parte del contrato concurrencia.
**4.** Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social colombiano.
**5.** Realizar informe detallado de las cuotas partes y bonos pensionales que están a cargo de la entidad de salud para determinar cuáles deben reconocerse, presupuestarse y pagarse por parte de la entidad de salud.
**6.** Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.
**7.** Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.
**8.** Realizar la actualización de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2020.
**9.** Depurar de la base PASIVOCOL los registros correspondientes a personal con pasivos a cargo de la gobernación de Santander o la nación.
**10.** Acompañar a la ESE en la respuesta de derechos de petición, tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Dado en Suaita el dieciocho (18) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

**KAREN ANDREA VELASCO**
Técnico Operativo Grado 3



45

**LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA**

**CERTIFICA**

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA**, persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander, prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012-2022, cuyo objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 (DECRETO 586 DE 2017), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVOCOL CON CORTE DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DE PERSONAL ACTIVO, RETIRADO PENSIONADO DE LA ENTIDAD" y contó un plazo de ejecución de once (11) meses teniendo como fecha de inicio 28-01-2022 y fecha de terminación 27-12-2022.

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato de prestación de servicios son las siguientes:

1. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez, en la organización de los soportes para que cumplan con el proceso normado en el Decreto 586 de 2017 los cuales van a ser radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez en él envió y seguimiento de los formatos diligenciados junto con sus respectivos anexos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993 y que hacen parte del contrato concurrencia.
4. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social Colombiano.
5. Realizar informe detallado de las cuotas partes y bonos pensionales que están a cargo de la entidad de salud para determinar cuáles deben reconocerse, presupuestarse y pagarse por parte de la entidad de salud.
6. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de Diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.
7. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.
8. Realizar la actualización de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2021.
9. Depurar de la base PASIVOCOL los registros correspondientes a personal con pasivos a cargo de la gobernación de Santander o la nación.
10. Acompañar a la ESE en la respuesta de derechos de petición, tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Dado en Suaita el dieciocho (18) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

**KAREN ANDREA VELASCO**
Técnico Operativo Grado 3



46

**LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA**

**CERTIFICA**

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad, la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA**, persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 025-2023, cuyo objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 (DECRETO 586 DE 2017), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVOCOL CON CORTE DE 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE PERSONAL ACTIVO, RETIRADO PENSIONADO DE LA ENTIDAD"** y contó un plazo de ejecución de diez (10) meses, quince (15) días, teniendo como fecha de inicio 16-02-2023 y fecha de terminación 31-12-2023.

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato de prestación de servicios son las siguientes:

1. Cumplir con lo normado por el Gobierno Nacional especialmente con lo establecido en el Decreto 586 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993.
3. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.
4. Realizar el seguimiento de la información presentada en el proceso del Decreto 586 y realizar las correcciones a las que hubiese lugar.
5. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social colombiano.
6. Acompañar a la entidad en el proceso de liquidación, pago, redención y reconocimiento de bonos pensionales en la plataforma de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
7. Acompañar a la ESE en el proceso de objeción y presentación de excepciones de los bonos y cuotas partes pensionales cobradas de manera errónea a la entidad.
8. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.
9. Realizar la actualización de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2022.
10. Depurar de la base PASIVOCOL los registros correspondientes a personal con pasivos a cargo de la gobernación de Santander o la nación.
11. Acompañar a la ESE en la respuesta de tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Dado en Suaita el dieciocho (18) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

**KAREN ANDREA VELASCO**
Técnico Operativo Grado 3



47

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**

**HACE CONSTAR:**

Que la empresa **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA**, identificada con NIT 900113723-7, en las vigencias 2021 a 2023 suscribió con la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga los contratos que se relacionan a continuación:

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DEL 14 DE ENERO DE 2021**

**OBJETO:** *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO Y PREPENSIONABLE (CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 Y DECRETO 586 DE 2017), DE LA ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO."*

**PLAZO:** ONCE (11) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO (HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021).

**FECHA INICIAL:** 14-01-2021. **FECHA FINAL:** 31-12-2021

**VALOR:** CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000).

**ESTADO:** EJECUTADO Y LIQUIDADO

**NOTA: OBLIGACIONES:** De conformidad con lo pactado en el **numeral 4.1.2** de la cláusula cuarta del contrato en mención, las obligaciones específicas y/o actividades que debe realizar el contratista en virtud de éste, son las siguientes:

**1)** Cumplir con la normatividad vigente para la actualización del pasivo pensional de la Entidad, especialmente con lo establecido en el Decreto 586 de 2017, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
**2)** Realizar la revisión de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales asumidos por la Entidad, de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la institución a 31 de diciembre de 1993.
**3)** Realizar la revisión de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el Ministerio, comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al Sistema de Seguridad Social Colombiano.
**4)** Realizar informe detallado de las cuotas partes y bonos pensionales que están a cargo de la entidad de salud para determinar cuáles deben reconocerse, presupuestarse y pagarse por parte de la ESE.
**5)** Presentar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la solicitud de devolución de reserva matemática de bonos pensionales cancelados por la ESE del personal retirado a 31 de diciembre de 2019, que cumplan los requisitos, atendiendo lo establecido en el Decreto 586 de 2017.
**6)** Presentar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de Diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo establecido en el Decreto 586 de 2017.
**7)** Realizar acompañamiento a la ESE en la implementación del CETIL.

**8)** Determinar junto a la ESE HPSC, la responsabilidad en la emisión de CETIL y por ende del reconocimiento y pago de bonos pensionales y cuotas partes pensionales de la ESE y realizar el traslado de las que no, a la entidad competente.
**9)** Acompañar en la actualización de la información del programa PASIVOCOL y coadyuvar en las correcciones de inconsistencias que se presenten en desarrollo del mismo.
**10)** Acompañar a la Entidad en la respuesta de acciones de tutelas y escritos en relación al CETIL y demás aspectos relacionados con los pasivos pensionales de la ESE.
**11)** Las demás que por Ley correspondan o que sean asignadas por la Gerencia y/o Supervisor del contrato, de acuerdo a la naturaleza del mismo y demás actividades que se requieran.

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 054 DEL 10 DE MARZO DE 2022**

**OBJETO:** *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO Y PREPENSIONABLE DE LA ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO (CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 DE 1999 Y DECRETO 586 DE 2017), Y DEL PASIVOCOL CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2021."*

**PLAZO:** NUEVE (9) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO (HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022).

**FECHA INICIAL:** 10-03-2022. **FECHA FINAL:** 31-12-2022

**VALOR:** CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000).

**ESTADO:** EJECUTADO Y LIQUIDADO

**NOTA: OBLIGACIONES:** De conformidad con lo pactado en el **numeral 4.1.2** de la cláusula cuarta del contrato en mención, las obligaciones específicas y/o actividades que debe realizar el contratista en virtud de éste, son las siguientes:

**1)** Cumplir con la normatividad vigente para la actualización del pasivo pensional de la Entidad, especialmente con lo establecido en el Decreto 586 de 2017, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
**2)** Realizar la revisión de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales asumidos por la Entidad, de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la institución a 31 de diciembre de 1993.
**3)** Realizar la revisión de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el Ministerio, comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al Sistema de Seguridad Social Colombiano.
**4)** Realizar informe detallado de las cuotas partes y bonos pensionales que están a cargo de la entidad de salud para determinar cuáles deben reconocerse, presupuestarse y pagarse por parte de la ESE.
**5)** Presentar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la solicitud de devolución de reserva matemática de bonos pensionales cancelados por la ESE del personal retirado a 31 de diciembre de 2019, que cumplan los requisitos, atendiendo lo establecido en el Decreto 586 de 2017.
**6)** Presentar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de Diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo establecido en el Decreto 586 de 2017.

7) Realizar acompañamiento a la ESE en la implementación del CETIL.
8) Determinar junto a la ESE HPSC, la responsabilidad en la emisión de CETIL y por ende del reconocimiento y pago de bonos pensionales y cuotas partes pensionales de la ESE y realizar el traslado de las que no, a la entidad competente.
9) Acompañar en la actualización de la información del programa PASIVOCOL y coadyuvar en las correcciones de inconsistencias que se presenten en desarrollo del mismo.
10) Acompañar a la Entidad en la respuesta de acciones de tutelas y escritos en relación al CETIL y demás aspectos relacionados con los pasivos pensionales de la ESE.
11) Realizar la actualización del pasivocol con corte al 31 de diciembre de 2021.
12) Las demás que por Ley correspondan o que sean asignadas por la Gerencia y/o Supervisor del contrato, de acuerdo a la naturaleza del mismo y demás actividades que se requieran.

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 066 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023**

**OBJETO:** *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO Y PREPENSIONABLE DE LA ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO (CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 DE 1999 Y DECRETO 586 DE 2017), Y DEL PASIVOCOL CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2022."*

**PLAZO:** DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO (HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023).

**FECHA INICIAL:** 14-02-2023. **FECHA FINAL:** 31-12-2023

**VALOR:** CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000).

**ESTADO:** EJECUTADO

**NOTA: OBLIGACIONES:** De conformidad con lo pactado en el **numeral 4.1.2** de la cláusula cuarta del contrato en mención, las obligaciones específicas y/o actividades que debe realizar el contratista en virtud de éste, son las siguientes:

**1)** Cumplir con la normatividad vigente para la actualización del pasivo pensional de la Entidad, especialmente con lo establecido en el Decreto 586 de 2017, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
**2)** Realizar la revisión de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales asumidos por la Entidad, de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la institución a 31 de diciembre de 1993.
**3)** Realizar la revisión de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el Ministerio, comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al Sistema de Seguridad Social Colombiano.
**4)** Realizar informe detallado de las cuotas partes y bonos pensionales que están a cargo de la entidad de salud para determinar cuáles deben reconocerse, presupuestarse y pagarse por parte de la ESE.
**5)** Presentar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la solicitud de devolución de reserva matemática de bonos pensionales cancelados por la ESE del personal retirado a 31 de diciembre de 2022, que cumplan los requisitos, atendiendo lo establecido en el Decreto 586 de 2017.
**6)** Presentar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con

corte al 31 de Diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo establecido en el Decreto 586 de 2017.
**7)** Realizar acompañamiento a la ESE en la implementación del CETIL.
**8)** Determinar junto a la ESE HPSC, la responsabilidad en la emisión de CETIL y por ende del reconocimiento y pago de bonos pensionales y cuotas partes pensionales de la ESE y realizar el traslado de las que no, a la entidad competente.
**9)** Acompañar en la actualización de la información del programa PASIVOCOL y coadyuvar en las correcciones de inconsistencias que se presenten en desarrollo del mismo.
**10)** Acompañar a la Entidad en la respuesta de acciones de tutelas y escritos en relación al CETIL y demás aspectos relacionados con los pasivos pensionales de la ESE.
**11)** Realizar la actualización del pasivocol con corte al 31 de diciembre de 2022.
**12)** Las demás que por Ley correspondan o que sean asignadas por la Gerencia y/o Supervisor del contrato, de acuerdo a la naturaleza del mismo y demás actividades que se requieran.

En el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se anula el recibo de caja No. 550530 del 09 de enero de 2024, por valor de $12.000.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), para trámites de carácter empresarial.

**JUAN PABLO TORRES RINCÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: José Miguel Arenas Villabona
Abogado Apoyo Oficina Jurídica.



51

ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PUBLICA

NIT.900113723-7

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -*ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002***

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Representante Legal de ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA identificada con NIT No.900.113.726-7 certifica que la mencionada sociedad ha realizado los pagos legalmente exigibles correspondientes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, razón por la cual la referida sociedad se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales. (Si Aplica).

17 ENE 2025

**MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**
Número de cédula: 63.302.726 de Bucaramanga
R. Legal Organización empresarial pública Ltda.

# PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
## SOPORTE DE PAGO GENERAL

BBVA

### DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO IDENTIFICACIÓN: | NIT | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: | 900113723 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: | | | ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA SANTANDER |
| CIUDAD/MUNICIPIO: | BUCARAMANGA | DEPARTAMENTO: | 6914543 |
| DIRECCIÓN: | CR 14 N 35 20 OF 402 | TELÉFONO: | B MENOS DE 200 COTIZANTES |
| TIPO APORTANTE: | 01-EMPLEADOR | CLASE APORTANTE: | Actividades de constitución de gestión. |
| TIPO EMPRESA: | PRIVADA | ACTIVIDAD ECONÓMICA: | 81 |
| FORMA DE PRESENTACIÓN: | UNICO | | |
| APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): | | | |

### DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO PLANILLA: | 7951885164 | | | TIPO DE PLANILLA: | | | E-EMPLEADOS |
| PERIODO COTIZACIÓN OTROS | MES diciembre | AÑO | 2024 | PERIODO COTIZACIÓN SALUD: | MES enero | AÑO | 2025 |
| DÍAS DE MORA: | | | 0 | | | | |
| FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): | | | 2024/12/18 | NÚMERO AUTORIZACIÓN: | | | 1136509577 |

### TOTAL APORTES A PENSIÓN

| ADMINISTRADORA CÓDIGO | ADMINISTRADORA NOMBRE | No. COTIZANTES | COTIZACIÓN | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE | FSP SOLIDARIDAD | FSP SUBSISTENCIA | MORA COTIZACIÓN | MORA FSP | TOTALES APORTES | TOTALES MORA | TOTALES VALOR PAGADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23001 | 23001-COLFONDOS | 1 | $ 560.000 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 560.000 | $ 0 | $ 560.000 |
| SUBTOTALES: | | | | | | | | | | $ 560.000 | $ 0 | $ 560.000 |

### TOTAL APORTES A SALUD

| ADMINISTRADORA CÓDIGO | ADMINISTRADORA NOMBRE | No. COTIZANTES | INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN | INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD VALOR | LICENCIA MATERNIDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN | LICENCIA MATERNIDAD VALOR | SALDO A FAVOR PLANILLA | SALDO A FAVOR VALOR | LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN | LIQUIDACIÓN VALOR ADRES | MORA COTIZACIÓN | MORA VALOR ADRES | TOTALES APORTES | TOTALES MORA | TOTALES DESCUENTO | TOTALES VALOR PAGADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EPS002 | EPS002-SALUD TOTAL | 2 | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | $ 340.000 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 340.000 | $ 0 | $ 0 | $ 340.000 |
| SUBTOTALES: | | | | | | | | | | | | | $ 340.000 | $ 0 | $ 0 | $ 340.000 |

### TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

| ADMINISTRADORA CÓDIGO | ADMINISTRADORA NOMBRE | No. COTIZANTES | INCAPACIDAD IRP NÚMERO AUTORIZACIÓN | INCAPACIDAD IRP VALOR | PAGO A OTROS RIESGOS | SALDO A FAVOR PLANILLA | SALDO A FAVOR VALOR | LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN | TOTALES APORTES | TOTALES MORA | TOTALES DESCUENTO | TOTALES VALOR PAGADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 23 | 14 23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A | 2 | | $ 0 | $ 0 | | $ 0 | $ 44.400 | $ 44.400 | $ 0 | $ 0 | $ 44.400 |
| SUBTOTALES: | | | | | | | | | $ 44.400 | $ 0 | $ 0 | $ 44.400 |

### TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

| ADMINISTRADORA CÓDIGO | ADMINISTRADORA NOMBRE | No. COTIZANTES | TOTALES APORTES | TOTALES MORA | TOTALES VALOR PAGADO |
|---|---|---|---|---|---|
| CCF40 | CCF40-COMFENALCO SANTANDER | 2 | $ 340.000 | $ 0 | $ 340.000 |
| SUBTOTALES: | | | $ 340.000 | $ 0 | $ 340.000 |

### LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO | EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | NOVEDADES INC | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | COR | VSP | VCT | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | EDP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CC 1098610844 | CAMERON RALBUENA LAMA SMITH | DEPEND | | $ 3.500.000 | FIJO | | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | CC 63552728 | RALBUENA GOMEZ MARIA PAULINA | DEPEND | NO COBRA COTIZANTE | $ 5.000.000 | FIJO | | | SI | | | | | | | | | | | | | | | | |

| LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES — SEGURIDAD SOCIAL — PENSIÓN | ADMIN | DIAS COT | IBC | COTIZACIÓN | FSP SUBSISTENCIA | FSP SOLIDARIDAD | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 23001-COLFONDOS | 30 | $ 3.500.000 | $ 560.000 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Norma | $ 560.000 |
| 2 | | 30 | $ 5.000.000 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | | $ 0 |

| SEGURIDAD SOCIAL — SALUD | ADMIN | DIAS COT | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | EPS002-SALUD TOTAL | 30 | $ 3.500.000 | $ 140.000 | $ 0 | $ 140.000 |
| 2 | EPS002-SALUD TOTAL | 30 | $ 5.000.000 | $ 200.000 | $ 0 | $ 200.000 |

| SEGURIDAD SOCIAL — ARP | ADMIN | DIAS COT | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 14 23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A | 30 | $ 3.500.000 | $ | $ 18.900 |
| 2 | 14 23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A | 30 | $ 5.000.000 | $ | $ 26.100 |

| PARAFISCALES | IBC | CCF ADMIN | CCF TOTAL APORTE | SENA TOTAL APORTE | ICBF TOTAL APORTE | ESAP TOTAL APORTE | MINEDU TOTAL APORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 3.500.000 | CCF40-COMFENALCO SANTANDER | $ 140.000 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |
| 2 | $ 5.000.000 | CCF40-COMFENALCO SANTANDER | $ 200.000 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |

| TOTAL | $ 1.284.400 |
|---|---|

2024/12/18 2:11 PM USUARIO: SOI CC1098610844

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001438946902 0

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 0 1 1 3 7 2 3 | 7 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de identificación | 27. Fecha expedición |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica 1 | | | |

| Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

35. Razón social
ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA

| 36. Nombre comercial | 37. Sigla |
|---|---|
| | OEP LTDA |

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Santander 6 8 | Bucaramanga 0 0 1 |

41. Dirección principal
CR 14 35 26 OF 402 ED GARCIA ROVIRA

42. Correo electrónico oepltda@gmail.com

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| 6 8 0 0 0 6 | 3 0 0 4 8 2 6 6 5 9 | 3 0 1 2 7 1 8 3 6 8 |

## CLASIFICACIÓN

| Actividad económica | | | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | |
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código 1 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 7 0 2 0 | 2 0 1 3 0 3 1 9 | | | | | 1 |

## Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

| Usuarios aduaneros | Exportadores |
|---|---|
| 54. Código | 55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

## Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 01 - 19 / 09 : 18: 08

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 06-11-2024 02:16:54PM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

S4

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 0 1 1 3 7 2 3 | 7 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4 | |

## Características y formas de las organizaciones

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 62. Naturaleza | 2 | 63. Formas asociativas | 1 0 | 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados | |
| 65. Fondos | | 66. Cooperativas | | 67. Sociedades y organismos extranjeros | |
| 68. Sin personería jurídica | | 69. Otras organizaciones no clasificadas | | 70. Beneficio | 1 |

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 0 5 | 0 5 |
| 72. Número | 6 2 0 6 | 2 4 4 8 |
| 73. Fecha | 2 0 0 6 1 0 1 3 | 2 0 1 1 0 6 0 3 |
| 74. Número de notaria | 3 | 3 |
| 75. Entidad de registro | 0 3 | 0 3 |
| 76. Fecha de registro | 2 0 0 6 1 0 2 0 | 2 0 1 1 0 6 0 8 |
| 77. No. Matrícula mercantil | 0 5 1 3 6 0 5 7 0 3 | 1 3 6 0 5 7 |
| 78. Departamento | 6 8 | 6 8 |
| 79. Ciudad/Municipio | 0 0 1 | 5 |

| Vigencia | | |
|---|---|---|
| 80. Desde | 2 0 0 6 1 0 1 3 | |
| 81. Hasta | 2 0 1 6 0 6 0 8 | |

## Composición del Capital

| | |
|---|---|
| 82. Nacional | 1 0 0 % |
| 83. Nacional público | 0 . 0 % |
| 84. Nacional privado | 1 0 0 . 0 % |
| 85. Extranjero | 0 % |
| 86. Extranjero público | 0 . 0 % |
| 87. Extranjero privado | 0 . 0 % |

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

## Estado y Beneficio

| Ítem | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8 0 | 2 0 1 8 0 1 0 2 | | - |
| 2 | | | | - |
| 3 | | | | - |
| 4 | | | | - |
| 5 | | | | - |

## Vinculación económica

| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV. |
|---|---|---|---|
| | | | |

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
|---|---|---|---|
| | | | |

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 06-11-2024 02:16:54PM

55

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario
## Representación

**001**

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 0 1 1 3 7 2 3 | 7 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | 4 |

**Representación**

**1**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| REPRS LEGAL PRIN 1 8 | 2 0 0 6 1 0 1 3 |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudadani 1 3 | 6 3 3 0 2 7 2 6 | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| VALBUENA | GOMEZ | MARIA | ANTONIA |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**2**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| REPRS LEGAL SUPL 1 9 | 2 0 0 6 1 0 1 3 |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudadan 1 3 | 1 0 9 8 6 1 0 8 4 4 | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| CALDERON | VALBUENA | KAROL | SMITH |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**3**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**4**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**5**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 06-11-2024 02:16:54PM

56

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario
## Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 0 1 1 3 7 2 3 | 7 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | 4 |

**Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales**

**1**

| 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudada 1 3 | 6 3 3 0 2 7 2 6 | | COLOMBIA 1 6 9 |

| 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| VALBUENA | GOMEZ | MARIA | ANTONIA |

119. Razón social

| 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro |
|---|---|---|---|
| 500,000 | 5 0 | 2 0 0 6 1 0 0 3 | |

**2**

| 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudada 1 3 | 2 8 1 3 1 1 3 8 | | COLOMBIA 1 6 9 |

| 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| RODRIGUEZ | PARDO | LUISA | DELIA |

119. Razón social

| 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro |
|---|---|---|---|
| | 0 | 2 0 0 6 1 0 0 3 | 2 0 0 8 1 2 0 5 |

**3**

| 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudada 1 3 | 1 0 9 8 6 1 0 8 4 4 | | COLOMBIA 1 6 9 |

| 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| CALDERON | VALBUENA | KAROL | SMITH |

119. Razón social

| 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro |
|---|---|---|---|
| 500,000 | 5 0 | 2 0 0 8 1 2 0 5 | |

**4**

| 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

119. Razón social

| 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro |
|---|---|---|---|
| | | | |

**5**

| 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

119. Razón social

| 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro |
|---|---|---|---|
| | | | |

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario
## Establecimientos

**001**

Página 5 de 5 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 0 1 1 3 7 2 3 | 7 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | 4 |

**Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros**

**1**

| 160. Tipo de establecimiento | 161. Actividad económica | |
|---|---|---|
| Establecimiento de comerci 0 2 | Actividades de consultoría de gestión 7 0 2 0 | |

162. Nombre del establecimiento: ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA

| 163. Departamento | 164. Ciudad/Municipio | |
|---|---|---|
| Santander 6 8 | Bucaramanga 0 0 1 | |

165. Dirección: CR 14 35 26 OF 402

| 166. Número de matrícula mercantil | 167. Fecha de la matrícula mercantil | |
|---|---|---|
| 1 3 4 2 6 0 | 2 0 0 6 1 0 2 0 | |
| **168. Teléfono** | **169. Fecha de cierre** | |
| 6 9 1 4 5 4 3 | | |

**2**

| 160. Tipo de establecimiento | 161. Actividad económica | |
|---|---|---|
| | | |

162. Nombre del establecimiento:

| 163. Departamento | 164. Ciudad/Municipio | |
|---|---|---|
| | | |

165. Dirección:

| 166. Número de matrícula mercantil | 167. Fecha de la matrícula mercantil | |
|---|---|---|
| | | |
| **168. Teléfono** | **169. Fecha de cierre** | |
| | | |

**3**

| 160. Tipo de establecimiento | 161. Actividad económica | |
|---|---|---|
| | | |

162. Nombre del establecimiento:

| 163. Departamento | 164. Ciudad/Municipio | |
|---|---|---|
| | | |

165. Dirección:

| 166. Número de matrícula mercantil | 167. Fecha de la matrícula mercantil | |
|---|---|---|
| | | |
| **168. Teléfono** | **169. Fecha de cierre** | |
| | | |

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 06-11-2024 02:16:54PM

58

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

| Tipo de declaración | INGRESO | Fecha de publicación | 2025-01-17 10:56 |
|---|---|---|---|

| Nombres y apellidos completos | | | |
|---|---|---|---|
| Primer nombre | Segundo nombre | Primer apellido | Segundo apellido |
| MARIA | ANTONIA | VALBUENA | GOMEZ |

| Documento de identificación | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo | CEDULA DE CIUDADANIA | Número | 63302726 |

| Lugar de nacimiento | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| País | COLOMBIA | Departamento | SANTANDER | Municipio | BUCARAMANGA |

| Lugar de domicilio | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| País | COLOMBIA | Departamento | SANTANDER | Municipio | FLORIDABLANCA |

| | |
|---|---|
| Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje | HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA |

| Lugar de sede | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| País | COLOMBIA | Departamento | SANTANDER | Municipio | FLORIDABLANCA |

| | |
|---|---|
| Dirección | ["Cra 8 # 3 - 30"] |
| Cargo o función que cumple | CONTRATISTA |

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

## 1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

### 1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2024 fueron:



59

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Salarios y demás ingresos laborales | $70.000.000,00 |
| Cesantías e intereses de cesantías | |
| Gastos de representación | $40.000.000,00 |
| Arriendos | |
| Honorarios | |
| Otros ingresos y rentas | |
| TOTAL | $110.000.000,00 |

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

| Tipo de cuenta | Sede de la cuenta (País) | Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior |
|---|---|---|
| CUENTA DE AHORROS | COLOMBIA | $30.000.000,00 |

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

| Tipo de bien | País | Departamento | Municipio | Valor |
|---|---|---|---|---|
| OFICINA | COLOMBIA | SANTANDER | BUCARAMANGA | $200.000.000,00 |
| FINCA | COLOMBIA | SANTANDER | LOS SANTOS | $700.000.000,00 |
| CASA | COLOMBIA | SANTANDER | FLORIDABLANCA | $500.000.000,00 |

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

| Concepto | Saldo |
|---|---|
| CREDITO | $20.000.000,00 |

## 1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [ ] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

| Nombre entidad o institución | Órgano | Calidad de miembro | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [ ] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

| Nombre corporación, sociedad o asociación | Tipo | Calidad de socio | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

### 1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [X] No [ ]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

| Detalle de las actividades | Forma participación |
|---|---|
| ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA | SOCIA |

## 2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

### 2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [ ] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [ ]

| Primer nombre | Segundo nombre | Primer apellido | Segundo apellido |
|---|---|---|---|
| | | | |

Tipo documento [ ] Número [ ]

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

### 2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

| Parentesco | Pariente | Tipo de documento de identidad | Documento de identidad | Descripción del potencial conflicto de interés |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

## 2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual: Sí [ ] No [X]

ntro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

## 2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

| Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario | Calidad | Valor | País |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [X] No [ ]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

| Tipo de inversión | Valor | País |
|---|---|---|
| AHORRO VOLUNTARIO | $200.000.000,00 | COLOMBIA |

## 2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

| Nombre entidad | Valor |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

# DIAN

## Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

PRIVADA

**210**

1. Año 2023

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2118618614747

(415)7707212489984(8020) 000211861861474 7

**Datos del declarante**

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12.Cod. Dirección seccional |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 3 3 0 2 7 2 6 | 4 | VALBUENA | GOMEZ | MARIA | ANTONIA | 4 |

| 24. Actividad económica principal | 25. Cód. | 26. No. Formulario anterior | 27. Fracción año gravable siguiente | 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica |
|---|---|---|---|---|
| 0 0 1 0 | Si es una corrección indique: | | | 176,000 |

| Patrimonio | Total patrimonio bruto | 29 | 381,307,000 | Deudas | 30 | 32,205,000 | Total patrimonio líquido | 31 | 349,102,000 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

**Cédula general**

| Conceptos/rentas | | Rentas de trabajo | | Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria | | Rentas de capital | | Rentas no laborales | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos brutos | 32 | 112,690,000 | 43 | 0 | 58 | 288,000 | 74 | 324,000 |
| Devoluciones, rebajas y descuentos | | | | | | | 75 | 0 |
| Ingresos no constitutivos de renta | 33 | 2,400,000 | 44 | 0 | 59 | 0 | 76 | 0 |
| Costos y deducciones procedentes | | | 45 | 0 | 60 | 190,000 | 77 | 300,000 |
| **Renta líquida** | 34 | 110,290,000 | 46 | 0 | 61 | 98,000 | 78 | 24,000 |
| Rentas líquidas pasivas - ECE | | | | | 62 | 0 | 79 | 0 |
| Rentas exentas: Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC | 35 | 0 | 47 | 0 | 63 | 0 | 80 | 0 |
| Rentas exentas: Otras rentas exentas | 36 | 27,448,000 | 48 | 0 | 64 | 0 | 81 | 0 |
| Rentas exentas: **Total rentas exentas** | 37 | 27,448,000 | 49 | 0 | 65 | 0 | 82 | 0 |
| Deducciones imputables: Intereses de vivienda | 38 | 0 | 50 | 0 | 66 | 0 | 83 | 0 |
| Deducciones imputables: Otras deducciones imputables | 39 | 16,913,000 | 51 | 0 | 67 | 0 | 84 | 0 |
| Deducciones imputables: **Total deducciones imputables** | 40 | 16,913,000 | 52 | 0 | 68 | 0 | 85 | 0 |
| **Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)** | 41 | 44,361,000 | 53 | 0 | 69 | 0 | 86 | 0 |
| **Renta líquida ordinaria del ejercicio** | | | 54 | 0 | 70 | 98,000 | 87 | 24,000 |
| **Pérdida líquida del ejercicio** | | | 55 | 0 | 71 | 0 | 88 | 0 |
| Compensaciones por pérdidas | | | 56 | 0 | 72 | 0 | 89 | 0 |
| **Renta líquida ordinaria** | 42 | 65,929,000 | 57 | 0 | 73 | 98,000 | 90 | 24,000 |

| Ren. líquida céd. gen. | 91 | 110,412,000 | Ren. ex. y ded. imp. li. | 92 | 44,537,000 | R. líq. ord. cédula gen. | 93 | 65,875,000 | Comp. pérdidas año 2018 y ant. | 94 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Comp. exc. ren. presuntiva | 95 | 0 | Rentas gravables | 96 | 0 | R. líq. grav. cédula gen. | 97 | 65,875,000 | Renta presuntiva | 98 | 0 |

**Cédula de pensiones**

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | 99 | 0 |
| Ingresos no constitutivos de renta | 100 | 0 |
| **Renta líquida** | 101 | 0 |
| Rentas exentas de pensiones | 102 | 0 |
| **Renta líquida gravable cédula de pensiones** | 103 | 0 |

**Cédula de dividendos y/o participaciones**

| | | |
|---|---|---|
| Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 104 | 0 |
| Ingresos no constitutivos de renta | 105 | 0 |
| **Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores** | 106 | 0 |
| 1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 107 | 0 |
| 2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 108 | 0 |
| Dividendos y participaciones recibidas del exterior | 109 | 0 |
| Rentas exentas de la casilla 109 | 110 | 0 |
| Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.) | 111 | 65,875,000 |

**Ganancias ocasionales**

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior | 112 | 0 |
| Costos por ganancias ocasionales | 113 | 0 |
| Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 114 | 0 |
| **Ganancias ocasionales gravables** | 115 | 0 |

**Liquidación privada**

| | | |
|---|---|---|
| Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones | 116 | 3,732,000 |
| Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones | 117 | 0 |
| Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.) | 118 | 0 |
| Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Por dividendos y participaciones año 2016 | 119 | 0 |
| Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Por dividendos y participaciones recibidas del exterior | 120 | 0 |
| Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: **Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables** | 121 | 3,732,000 |
| Descuentos tributarios: Imp. pagados en el exterior | 122 | 0 |
| Descuentos tributarios: Donaciones | 123 | 0 |
| Descuentos tributarios: Dividendos, particip. y otros | 124 | 0 |
| Descuentos tributarios: Total descuentos trib. | 125 | 0 |
| **Impuesto neto de renta** | 126 | 3,732,000 |
| **Impuesto de ganancias ocasionales** | 127 | 0 |
| Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 128 | 0 |
| **Total impuesto a cargo** | 129 | 3,732,000 |
| Anticipo renta liquidado año gravable anterior | 130 | 617,000 |
| Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación | 131 | 0 |
| Retenciones año gravable a declarar | 132 | 18,000 |
| Anticipo renta para el año gravable siguiente | 133 | 2,049,000 |

| Saldo a pagar por impuesto | 134 | 5,146,000 | Sanciones | 135 | 0 | Total saldo a pagar | 136 | 5,146,000 | Total saldo a favor | 137 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número de dependientes económicos | 138 | 0 | Adición por dependientes a la casilla 92 | 139 | 0 | Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X | 140 | 0 | Aporte voluntario | 141 | 0 |

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador — Firma contador — 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

DIAN
2024-08-23 / 09:15:02 AM
Fecha Acuse de Recibo
2 0 2 4 - 0 9 : 1 5 : 0 2
- Firmado -

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo
91900174618341

202407953645 96

COPIA

64

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 07 de enero de 2025, a las 21:21:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 63302726 |
| Código de Verificación | 63302726250107212116 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 07 de enero de 2025, a las 21:21:47, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 9001137237 |
| Código de Verificación | 900113723725010721214 7 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 260996056

PIB
21:23:29


Bogotá DC, 07 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63302726:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**



67

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 260996096

PIB
21:24:12


Bogotá DC, 07 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA. identificado(a) con NIT número 9001137237:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 09:25:02 PM horas del 07/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **63302726**

Apellidos y Nombres: **VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/01/2025 09:28:36 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63302726 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **107677624** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



20

TIC

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63302726 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/01/2025 09:22 PM

Código Verificación: **DHXCYEPQM9**

Válida hasta: **08/04/2025**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

71

# AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Yo, María Antonia Valbuena Gómez identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 63.302.726 expedida en Bucaramanga, de manera libre y espontánea declaro que no he sido condenado por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, y en consecuencia, no me encuentro registrado en las bases de datos de agresores sexuales de que trata la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019 ni inhabilitado para vincularme en una entidad estatal.

Por lo anterior, manifiesto expresamente que autorizo a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, identificada con NIT. No. 890.202.024-3 para que, a través de sus servidores públicos y/o contratistas del Grupo de Oficina Jurídica - Contratación, adelante los trámites de consulta de certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, a través del aplicativo virtual que determine la autoridad competente, como soporte de la documentación previa para la vinculación legal y reglamentaria con el MVCT.

Esta autorización se extiende por el término de la vinculación en servicio activo, lo cual implica que la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA podrá realizar solicitudes de certificados de antecedentes de manera periódica y de acuerdo como lo determine la ley.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de enero del año 2025

Atentamente,

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ FIRMA:

Número de cédula: 63.302.726

Lugar de Expedición: Bucaramanga

Fecha de Expedición: (16/10/1981)



72

| | FORMATO DE VINCULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONTRAPARTES<br><br>PERSONAS NATURALES | GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD | CÓDIGO: ES-GIC-GC001F65<br>VERSIÓN: 01<br>FECHA: 10/04/2020 |
|---|---|---|---|

## DATOS DE SOLICITUD

| *FECHA DE SOLICITUD* | | | *TIPO DE SOLICITUD* | | *TIPO DE USUARIO* | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| dd | mm | aaaa | VINCULACIÓN | ACTUALIZACIÓN | CLIENTE | CONTRATISTA | PROVEEDOR |
| 16 | 1 | 2025 | | X | | X | |

## DATOS BASICOS DE PERSONA NATURAL

| NOMBRE COMPLETO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO |
|---|---|---|
| MARIA ANTONIA | VALBUENA | GOMEZ |

## TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

| CÉDULA DE CIUDADANÍA | | PASAPORTE | | CEDULA DE EXTRANJERÍA | | OTRO | | ¿CUÁL? | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| NÚMERO DE IDENTIDAD | FECHA DE EXPEDICIÓN | | | LUGAR DE EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 63.302.726 | 16 | 10 | 1981 | BUCARAMANGA |

| FECHA DE NACIMIENTO | | | LUGAR DE NACIMIENTO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| dd | mm | aaaa | PAÍS | COLOMBIA | DEPARTAMENTO | CUNDINAMARCA |
| 10 | 5 | 1963 | | | CIUDAD | CUCUNUBA |

| GÉNERO | | | | OCUPACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| F | X | M | | EMPLEADO | | PENSIONADO | | EMPLEADO CON NEGOCIO | |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA | | | | INDEPENDIENTE | | RENTISTA | X | OTRO | |
| TRANSV. 162 27-79 SERRANILLA CAÑAVERAL CASA 20 | | | | ¿CUÁL? | | | | | |

| BARRIO | TELÉFONO RESIDENCIA | CIUDAD | DEPARTAMENTO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|---|---|
| CAÑAVERAL | 300-4826659 | FLORIDABLANCA | SANTANDER | DEPLTDA@GMAIL.COM |

| NÚMERO DE CELULAR | TIPO DE VIVIENDA | | | | | | VALOR ARRIENDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | PROPIA | X | FAMILIAR | | ARRENDADA | | |
| 300-4826659 | PERSONAS A CARGO | | | | GASTOS FAMILIARES | | $ 2.500.000 |

## INFORMACIÓN LABORAL

| NOMBRE DE LA EMPRESA/NEGOCIO | DETALLE ACTIVIDAD (Sólo para independientes) |
|---|---|
| ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA | SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES - PASIVOS PENSIONALES |

| CARGO | GERENTE | FECHA DE INGRESO | | | TIPO DE VINCULACIÓN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CIUDAD | BUCARAMANGA | dd | mm | aaaa | FIJO | INDEFINIDO | OTRO ¿Cuál? |
| DIRECCIÓN | CARRERA 14 35-26 OFICINA 402 | 20 | 10 | 2006 | | X | |
| TELÉFONO | 300-4826659 | | | | | | |

## SI USTED ES UN PEP (PERSONA EXPUESTA PÚBLICAMENTE) CONTESTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

| POR SU ACTIVIDAD O CARGO USTED: | SI | NO | SI RESPONDIÓ AFIRMATIVO A ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES; POR FAVOR ESPECIFICAR |
|---|---|---|---|
| Maneja recursos públicos | | | |
| Ejerce algún grado de poder público | | | |
| Goza de reconocimiento público | | | |

## INFORMACIÓN FINANCIERA

### POR FAVOR RELACIONE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE TIENE EN COLOMBIA

| PRODUCTO FINANCIERO | NÚMERO | ENTIDAD | SUCURSAL | ANTIGÜEDAD |
|---|---|---|---|---|
| CTA CORRIENTE | 3322017 | BANCO BBVA | CENTRO - BUCARAMANGA | 20 AÑOS |
| | | | | |
| | | | | |

| OPERACIONES INTERNACIONALES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REALIZA USTED OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA | | | | INDIQUE CUALES: | | | | OTRAS |
| SI | | NO | X | IMPORTACIONES | | EXPORTACIONES | | |

| PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| INVERSIONES | | TRANSFERENCIAS | | OTRAS | ¿CUÁLES OTRAS? | |
| TIPO DE PRODUCTO | NÚMERO DE PRODUCTO | ENTIDAD | MONTO | CIUDAD | PAÍS | MONEDA |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

**SUMINISTRO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION**

EL CLIENTE ____PROVEEDOR X CONTRATISTA X se obliga con la ESE **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA** a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, por lo menos una (1) vez al año, o cada vez que así lo solicite, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación, faculta a la ESE **HOSPITAL SN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación contractual o comercial que tenga.

**DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES**

Obrando en propio nombre y/o de la persona jurídica que represento, de manera voluntario y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente: Declaración de origen de fondos a la ESE **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto en las normas internas y externas que regulan lo concerniente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para establecer cualquier tipo de vínculo o relación comercial con la ESE **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**:
Declaro expresamente que:

1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es licita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
2. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me comprometo a actualizarla anualmente.
3. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
4. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detallo ocupación, oficio, actividad o negocio):

*Origen: oficio y actividad economica.*

**En caso de diligenciamiento electrónico:**
**Declaro haber leído, entendido, aceptado y autorizado lo estipulado en este documento (con firma y huella), la información suministrada es exacta y correcta.**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE COMPLETO** | MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ | HUELLA |
| **DOCUMENTO IDENTIDAD** | **63.302.726** | |
| **FIRMA** | | |
| ***DOCUMENTACIÓN ANEXA PARA PERSONAS NATURAL:*** *Se anexarán los documentos que se estipulen en el proceso correspondiente, de acuerdo al tipo de relación o vínculo con la institución.* | | |

**ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA INSTITUCION**

| Resultado de verificación de datos: | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO DE QUIEN VERIFICÓ: | | FECHA : | HORA: |
| IDENTIFICACIÓN | | | |

74